BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I.—NÚM. 251 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE MAYO DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Ángel Menchaca

DECRETO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto aceptando una propuesta de los señores M. E. Repetto, para la provisión de materiales metálicos en la construcción de un puente sobre el río Santa Lucía.

(Expedientes núm. 1098, letra O, 1894.)

Buenos Aires, abril 30 de 1894.

Vista la nota del departamento de obras públicas, en la que manifiesta que por deficiencias en el proyecto para la construcción del puente sobre el río Santa Lucía, algunos pilares metálicos han resultado cortos, necesitándose para terminar dicho puente adquirir el material que falta;

Vista además la propuesta de los constructores del puente para dicha provisión; y

Considerando:

La urgencia que hay en proceder á la solución de este asunto, de acuento con la contaduría general y en virtud de la facultad acordada por el inciso 3° de la ley de contabilidad,

El vicepresidente de la república, en ejercicio del poder ejecutivo y en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la propuesta de los señores M. E. Repetto, en representación de los constructores del puente sobre el río Santa Lucía, para la provisión de la parte metálica necesaria para la terminación de los pilares.

Art. 2° El departamento de obras públicas procederá á inspeccionar en la fábrica las piezas antes de su expedición.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y pase al departamento de obras públicas á sus efectos.

URIBURU — MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA — JOSÉ V. ZAPATA—LUIS M. CAMPOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución aceptando la propuesta de don Martín Biedma para la impresión de la memoria del ministerio de relaciones exteriores.

Buenos Aires, mayo 1° de 1894.

Vistas las propuestas presentadas para la impresión de la memoria de relaciones exteriores, en que ofrecen hacerla: la imprenta de M. Biedma, por $ 1.066,80; la Compañía Sud Americana de Billetes, por $ 1288; la casa editora Juan A. Alsina, por $ 1159; don Jacobo Peuser, por $ 1196; resultando ser más ventajosa la primera de todas y hallándose comprendida esta licitación en los artículos 33 y 34 de la ley de contabilidad,

El presidente de la república en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Artículo 1° Acéptase la propuesta presentada por don Martín Biedma para la impresión de la memoria de relaciones exteriores, por el precio de *cuarenta y dos pesos* moneda nacional el pliego de dieciseis páginas de composición seguida y estados, con un aumento de *cuarenta por ciento sobre dos pliegos* en que se calculan estos últimos y catorce centavos por ejemplar, importe de la encuadernación á la rústica, todo lo que hace el total de $ 1.066,80 m/n. calculando la memoria en veintitres pliegos.

Art. 2° El papel, tipo y formato de la obra serán de igual clase que la muestra adjunta.

Art. 3° Las pruebas se presentarán en página ya correjidas de los errores de imprenta, debiendo entregar los seiscientos ejemplares quince días después de recibir los últimos originales.

Art. 4° El contratista cuya propuesta se acepta, depositará previamente en el Banco de la Nación Argentina la cantidad de trescientos pesos moneda nacional de curso legal á la orden del ministerio de relaciones exteriores, en garantía del fiel cumplimiento.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA — EDUARDO COSTA — MANUEL QUINTANA—JOSÉ A. TERRY—LUIS MARÍA CAMPOS.

Ministerio de Hacienda

Resolución concediendo libre despacho de varios materiales de hierro á la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América.

(Expediente 1142, letra C, 1894.)

Buenos Aires, mayo 7 de 1894.

De conformidad con lo que dispone al respecto, el artículo 14 de la ley de telégrafos nacionales,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de 4816 abrazaderas de hierro galvanizado para postes telegráficos; 9618 bolones de hierro para lo mismo y 9612 redondelas de hierro con el mismo destino, que ha introducido el vapor Bellucia para la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América.

A sus efectos, vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando el libre despacho de 117 bultos á la Compañía General Sarmiento.

(Expediente núm. 1084, letra C, 1894.)

Buenos Aires, mayo 8 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley de aduana vijente;

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por la compañía General Sarmiento de (117) ciento diecisiete bultos maquinaria para minas, con peso de 53 toneladas, venidos en el vapor Tropea, entrado al puerto el dia 7 de marzo último.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando el libre despacho de 13 cajones algodón hilado, á los señores Meili y Roesli.

(Expediente núm. 1678, letra M, 1894.)

Buenos Aires, mayo 7 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por los señores Meili y Roesli de 13 cajo-

nes algodón hilado, con 1703 kilos, venidos en el vapor Caston, entrado al puerto en abril 21 de 1894.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSE A. TERRY.

Resolucion acordando el libre despacho de 3 cajones con 609 kilos filatura de algodón, á los señores Lamenca, San Miguel y Ca.

(Expediente núm. 1457, letra L. 1894.)

Buenos Aires, mayo 7 de 1894.

De acuerdo con el artículo 3° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por los señores Lamenca San Miguel y Ca., de tres cajones conteniendo 609 kilos pábilo ó sea filatura de algodón, para fósforos, venidos en el vapor Regina, entrado al puerto en marzo 27 de 1894.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando libre despacho de 19 bultos con materiales de hierro para la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América.

(Expediente núm. 1231 letra C, 1894.)

Buenos Aires mayo 7 de 1894.

De acuerdo con el artículo 14 de la ley nacional de telégrafos,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por la Compañía Telégrafica de Centro y Sud América, de diecinueve bultos con 470 kilos tornillos de hierro, 470 kilos varillas de hierro y 595 kilos planchas de hierro, venidos en el vapor Persian Prince, entrado al puerto en 28 de marzo último.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando el libre despacho de varios artículos solicitado por la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América.

(Expediente núm. 1168, letra C, 1894.)

Buenos Aires, mayo 8 de 1894.

De acuerdo con el artículo 14 de la ley de telégrafos nacionales,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado por la Compañía Telegráfica de Centro y Sud América de 20 rollos de alambre, 12 rollos alambre de hierro, un casco con 30 pilas, un cajón con 74 adherezos, un cajón con 89 piezas herramientas, un cajón con 36 kilos alambre de cobre y un cajón con 20 elementos de pila telegráfica, venidos en el vapor Wordsworth, entrado al puerto en 20 de marzo último.

A sus efectos pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto nombrando jueces de paz titulares de la capital

Buenos Aires, mayo 8 de 1894.

Vistas las ternas que anteceden, formuladas por la excelentísima cámara de apelación en lo civil de la capital,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase jueces de paz titulares de la capital:

Para la sección 2ª, á don Carlos Castro y Sundblad.

Para la sección 4ª, á don Francisco Andreu.

Para la sección 19ª, á don Pedro Chiappe.

Art. 2° Nómbrase jueces de paz suplentes de la capital:

Para la sección 3ª, á don Samuel Navarro.

Para la sección 11ª, á don Carlos Diehl.

Para la sección 24ª, á don Rodolfo Tarragona.

Para la sección 26ª, á don Calixto Almeida.

Art. 3° La excelentísima cámara de apelación en lo civil pondrá á los nombrados en posesión de sus respectivos cargos, una vez que hayan prestado el juramento de ley.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando el personal para la sección de tierras y colonias

Buenos Aires, mayo 8 de 1894.

En cumplimiento del acuerdo de fecha 2 del corriente,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Nómbra director de la sección de tierras y colonias, adscrita al ministerio de justicia, culto é instrucción pública, á don Carlos Galigniana, con el sueldo mensual de trescientos pesos; subdirector de la misma, con el sueldo de doscientos pesos, á don José Joaquin de Vedia y oficial 1° á don Rodolfo S. Godoy, con el sueldo de ciento cincuenta pesos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

DEPARTAMENTO DE I. PUBLICA

Decreto nombrando varias maestras en la escuela normal de Mendoza

Buenos Aires, mayo 1° de 1894.

A fin de llenar los puestos vacantes que existen en la escuela normal de maestras de Mendoza, por nuevas creaciones de la ley de presupuesto para el presente año, y de acuerdo con las propuestas presentadas por la directora del expresado establecimiento,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para la escuela normal de maestras de Mendoza:

Profesora de ciencias naturales, á la señorita Amelia Lamarque.

Profesora de matemáticas, á la señorita María O. Morse.

Profesora de grado en el departamento de aplicación, á la señorita Rosario Gordonejo, cuyo sueldo será abonado con la partida que el presupuesto destina para ayudante del jardin de infantes, por ser este empleo innecesario por el momento.

Profesora de francés, á la señorita Leontina Soria.

Celadora, á la señorita Adelina Córdoba.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dese al registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando á don Pablo Hansen profesor de inglés en el colegio nacional de la capital.

Buenos Aires, mayo 1° de 1894.

De acuerdo con lo propuesto por el rector del colegio nacional de la capital,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase profesor de inglés en el colegio nacional de la capital al doctor Pablo Hansen.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dese al registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando profesor de historia en el colegio nacional de la capital

Buenos Aires, mayo 1° de 1894.

De acuerdo con lo propuesto por el rector del colegio nacional de la capital,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase profesor de historia en el colegio nacional de la capital, al doctor Nicanor González del Solar (hijo).

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dese al registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando profesores para la escuela normal mixta del Río Cuarto

Buenos Aires, mayo 1° de 1894.

A fin de llenar los puestos vacantes en la escuela normal mixta de Río Cuarto, de acuerdo con lo que establece la ley de presupuesto en vigencia

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° A contar desde la fecha, nómbrase para la escuela normal mixta de Río Cuarto:

Profesor de matemáticas, al señor Sebastián A. Vera.

Profesor de ciencias naturales, al doctor Manuel Noraña.

Profesor de francés en ambos departamentos, al señor Amado Curchod.

Profesor de música en ambos departamentos, al señor Modesto Proto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Decreto integrando la comisión para la revisión de los proyectos de organizacion y administración de justicia militar.

Buenos Aires, mayo 7 de 1894.

Siendo necesario integrar la comisión creada por el decreto fecha 30 de enero para la revisión de los proyectos de organización y administración de justicia militar, por encontrarse ausente el señor doctor Zeballos y haber renunciado los subsecretarios de estado que debían formar parte de ésta,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á los señores general de brigada don José I. Garmen,

dia, comodoro don Clodomiro Urtubey, auditor de guerra don Ceferino Araujo, diputado nacional mayor doctor don Agustín Alvarez y el doctor don Osvaldo Magnasco, para que con los señores doctores don Manuel Obarrio y don Amancio Alcorta, miembros de la misma, constituyan la comisión citada.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el registro oficial.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

Resolución acordando acumulación de pensión á doña Vicenta, doña Josefa, doña Micaela y doña Martina Robredo.

Buenos Aires, mayo 4 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el auditor de guerra.

SE RESUELVE:

Acordar á doña Vicenta, doña Josefa, doña Micaela y doña Martina Robredo la acumulación de pensión que solicitan y que disfrutaban en unión de su hermana doña Rosario Robredo, por haberse comprobado el fallecimiento de ésta; á sus efectos, pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución aceptando la propuesta de don Agustín de Vedia para la impresión de la memoria de guerra.

Buenos Aires, mayo 4 de 1894.

No habiendo concurrido proponentes á la licitación de 30 de abril próximo pasado, para la impresión de la memoria del departamento de guerra, según consta del acta agregada del escribano de gobierno, y siendo urgente contratar este trabajo á efecto de presentarla inmediatamente al honorable congreso y considerando equitativo el precio pedido por el recurrente,

El presidente de la república, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Aceptar la propuesta de don Agustín de Vedia para la impresión de la memoria de guerra, por el precio de veinte pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 20,50 m[n.) por el pliego de ocho (8) páginas incluso los cuadros y encuadernación á la rústica, en todo con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación y en papel igual á la muestra adjunta, debiendo el proponente depositar en el Banco de la Nación Argentina la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m[n) en efectivo ó títulos de fondos públicos, en garantía del cumplimiento de su propuesta.

Hágase saber al interesado por secretaría, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, y pase á contaduría para su conocimiento y efecto.

SAENZ PEÑA—LUIS MARÍA CAMPOS — MANUEL QUINTANA — JOSÉ A. TERRY — EDUARDO COSTA.

Resolución aceptando la propuesta de don Juan Cirio para proveer de 1500 mantas de lona.

Buenos Aires, mayo 7 de 1894.

Visto lo informado por el estado mayor general en el examen de muestras y presupuestos pedidos para la provisión de mantas para los caballos al servicio de la 1ª y 2ª división del ejército y no siendo posible, por lo avanzado de la estación, dar mayor amplitud á la licitación,

El presidente de la república, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Aceptar la propuesta de don Juan D. Cirio para la provisión de mil quinientas (1500) mantas de lona con forro de lana, para caballos, iguales á la muestra presentada y con las reformas indicadas por la inspección de caballería y estado mayor general, por el precio de diez pesos y cincuenta centavos moneda nacional ($ 10.50 m/n) cada una, debiendo empezar inmediatamente la confección y entrega en comisaría y terminarla á los veinticinco (25) días de la notificación al proponente de la aceptación de su propuesta.

Comuníquese á la contaduría y vuelva al estado mayor general para que ordene al proponente el depósito á su orden del diez por ciento (10 °/₀) del valor total de la entrega, como garantía, en la forma establecida y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.—LUIS MARÍA CAMPOS.—JOSÉ A. TERRY— EDUARDO COSTA.— MANUEL QUINTANA.

REGLAMENTO

DE LA

DIRECCIÓN G. DE RENTAS DE LA NACIÓN

Y DECRETO APROBANDOLO

Artículo 1° La Dirección General de Rentas de la Nación, depende del Ministerio de Hacienda y ejerce superintendencia en las Administraciones y Oficinas siguientes:

Aduanas, Receptorías y Resguardos en toda la República.
Impuestos Internos.
Contribución Territorial y Patentes.
Papel Sellado.
Recaudación de derechos del puerto.
Arqueo de buques.
Fábricas de carnes conservadas y demás empresas garantidas

Art. 2° Las relaciones oficiales de las reparticiones y oficinas designadas en el artículo anterior, serán tenidas esclusivamente con el jefe superior inmediato, que es la Dirección General de Rentas, no siéndoles permitido dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, prescindiendo de aquella.

Art. 3° Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Rentas:

1° La dirección é inspección de todas las oficinas designadas en el artículo 1°;
2° Proponer al P. E. la habilitación de puestos, la creación de nuevas oficinas, la supresión de las que considere conveniente, ó la disminución ó aumento de su personal;
3° Presentar á la aprobación del P. E. los reglamentos internos para la marcha de las reparticiones, señalando las facultades y deberes de todos sus empleados;
4° Proponer á la aprobación del Ministerio la resolución que convenga en las cuestiones que surgieren entre los particulares, las Aduanas y demás reparticiones de su dependencia, en todos aquellos casos en que por las leyes vigentes la decisión no corresponda á otros tribunales;
5° Decidir las cuestiones que se susciten entre los empleados, cuando no se conformaran con la resolución de sus jefes, y en las que se promovieren entre éstos y sus empleados;
6° Confeccionar y presentar anualmente al P. E. la tarifa de avalúos;
7° Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos fiscales en todas las oficinas de su dependencia, indicando al ministerio las reformas que conviniere promover, así como las medidas que deban adoptarse para el mejor servicio público y buena percepción de la renta;
8° Ordenar la inspección de las oficinas de su dependencia, cuando lo juzgue conveniente, expidiendo á los inspectores las instrucciones necesarias;
9° Vigilar el buen desempeño de los empleados de las diversas reparticiones sujetas á su dirección, proponiendo al Ministerio la destitución ó remoción de los que no llenaren cumplidamente sus deberes;
10. Exigir de las diversas reparticiones la presentación de las cuentas, examinarlas y prestarles su aprobación;
11. Practicar cada año indefectiblemente la revisación de los manifiestos generales;
12. Dirigir y preparar los trabajos de la Estadística Comercial de la República, adoptando las medidas convenientes para su mejor resultado;
13. Presentar anualmente al Ministerio una memoria detallada de los trabajos de las oficinas, con los cuadros y estados respectivos de su movimiento;
14. Todas las demás funciones que las ordenanzas de Aduana especialmente encomiendan á la Dirección General de Aduanas;
15. Proponer al P. E. el nombramiento de empleados;

Art. 4° La Dirección General de Rentas se subdividirá en tres secciones de conformidad al decreto de gobierno de 7 de agosto de 1893, debiendo cada director atender personalmente y bajo su inmediata responsabilidad, el funcionamiento de buen servicio en las reparticiones á su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad colectiva que en su carácter de cuerpo colegiado le corresponde.

Art. 5° La Dirección de Rentas al hacer inspeccionar las aduanas y demás reparticiones de su dependencia, ordenará la compilación de todas las observaciones y reformas que sea necesario introducir á las leyes y disposiciones fiscales vigentes ó reglamentos.

Art. 6° Corresponde á la Dirección General de Rentas la inspección de todas las Aduanas, Receptorías, Resguardos, y demás reparticiones de su dependencia, practicándola por medio del cuerpo de inspectores que le asigna la ley de presupuesto; ejerciendo la más amplia acción para la organización del servicio aduanero en toda la República, como para determinar la jurisdicción de cada Aduana, Receptoría ó Resguardo. Igualmente para la habilitación de puntos de embarques de productos y frutos del país, ó de dias y horas según los casos en las mismas Aduanas, sin perjuicio de proponer al Gobierno la habilitación permanente de puertos, muelles, ó canaletas de embarques.

Art. 7° La Dirección Rentas se compone de un Presidente y dos Directores, que funcionan separadamente, ó en conjunto formando directorio, según los casos, y en la forma que se determina en el presente Reglamento.

Art. 8° Las oficinas que dispone la Dirección para su funcionamiento, son:

1° Secretaría.
2° Contaduría.
3° Oficina de revisación de las cuentas de recaudación de la Aduana de la Capital.

4º Oficina de rivisación de las cuentas de recaudación de las demás Aduanas de la República.
5º Oficina de balances de registros de la Aduana de la Capital.
6º Oficina de balances de registros de las demás Aduanas de la República.
7º Oficina de inspección de empresas de carnes conservadas y otras garantidas.
8º Inspectores generales de rentas.
9º Oficina de recaudación de derechos de puerto y arqueos.

PRESIDENTE

Artículo 9º El Presidente es el jefe de toda la repartición.

Art. 10 Sus deberes y atribuciones son:

1º Presidir las sesiones del Directorio;
2º Representar á la Dirección General en sus relaciones con los poderes públicos, oficinas y particulares que tengan asuntos que ventilar con ella;
3º Firmar la correspondencia y demás documentos públicos y privados de su administración, así como los poderes y contratos que fuere necesario otorgar;
4º Convocar á sesión al Directorio siempre que lo considere conveniente;
5º Informar en cada sesión al Directorio de las disposiciones tomadas por la Presidencia.
6º Proponer por sí al Poder Ejecutivo el nombramiento y exoneración de empleados, con excepción de los superiores, que deberán ser propuestos por el Presidente con acuerdo del Directorio;
7º Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Art. 11. La firma del Presidente será autorizada por el Secretario, en la correspondencia, actas y demás documentos administrativos.

Art. 12. El Presidente además de sus funciones de tal, tendrá también á su cargo una sección, como cada uno de los otros Directores.

Art. 13. Podrá acordar á los empleados licencias que no pasen de ocho días.

Art. 14. Podrá pedir informes á las reparticiones nacionales, que no dependan de la Dirección, cuando lo juzgue conveniente para el mejor despacho de los asuntos.

Art. 15. Autorizar con su firma todo gasto que se efectúe, poniendo al mismo tiempo el Vº. Bº. en los cheques que firma el habilitado para el abono de las respectivas cuentas.

Art. 16. Ordenar la inspección de las aduanas y demás oficinas recaudadoras, como también las demás reparticiones que dependan de la Dirección, impartiendo á los inspectores las instrucciones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 17. Puede ordenar por sí la suspensión de empleados, dando cuenta al Directorio.

Art. 18. En los casos de ausencia del Presidente, será reemplazado por el director más antiguo.

DIRECTORIO

Artículo 19. El Directorio lo forman los dos vocales y el Presidente.

Art. 20. Se reunirá ordinariamente dos veces por semana, los lunes y jueves; y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Presidente ó fuese pedido por alguno de sus miembros.

Art. 21. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos, y en caso de empate, la decisión corresponderá al Presidente.

Art. 22. Propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados de la Dirección y de las administraciones que de ésta dependan, y que no estén comprendidos en el inciso 6º del artículo 10.

Art. 23. Son deberes y atribuciones del directorio:

1º Proponer reformas en los proyectos de leyes de impuestos, que deban someterse al Honorable Congreso por el Poder Ejecutivo;
2º Proponer los decretos reglamentarios de las mismas leyes de impuestos, una vez que se sancionen;
3º Resolver en acuerdo las dudas que se susciten entre el comerciante y el vista de aduana, sobre la partida de tarifa que corresponda á un artículo, ó sobre la clase, calidad ó estado de algun género;
4º Informar al Poder Ejecutivo sobre las exoneraciones de impuestos, que no estén claramente consignadas por las leyes de la materia;
5º Entender en todo asunto de importancia que revista carácter general, ó que presente alguna dificultad al Director encargado de su resolución;
6º Presentar anualmente al Ministerio de Hacienda el presupuesto de sueldos y gastos, de todas las administraciones que están bajo su dependencia;
7º Designar el género de asuntos que que corresponda á cada una de las tres secciones en que está subdividida la Dirección General y el Director á cuyo cargo debe estar cada sección.

Art. 24 Para la formación de las secciones el Directorio cuidará de equilibrar el trabajo hasta donde sea posible; y para la designación del Director que haya de atenderla, deberá tener presente las aptitudes y disposiciones especiales de cada uno.

Art. 25. Tanto la formacion de las secciones como la designación de sus jefes, durará mientras el Directorio no resuelva otra cosa.

Art. 26. Cada Director despachará separadamente los asuntos dependientes de su sección; y una vez despachados, los dirigirá al Presidente por medio de la Secretaría, para su cumplimiento y comunicaciones.

SECRETARÍA

Artículo 27. La Secretaría es la oficina encargada de dar entrada y salida á todos los asuntos que deban tramitarse en la Dirección General, á este efecto establecerá los libros que determina el inciso 1º del artículo 38 de este reglamento; en los cuales deben constar todos los trámites que recorran los expedientes hasta su terminación.

Art. 28. El registro indicado contendrá: la fecha de entrada de todo documento, número de orden y letra.

Art. 29. Llevará asimismo dos libros de recibos, uno para el servicio interno y otro para la remisión de notas y expedientes, fuera de la oficina, debiendo quedar siempre constancia en ellos de quien los recibió.

Art. 30. El Secretario directamente distribuirá los expedientes á la sección que corresponda.

Art. 31. El Secretario refrendará la firma del Presidente en todos sus actos administrativos; asistirá á las sesiones del Directorio, levantando una acta de sus acuerdos, que firmará después del Presidente.

Art. 32. Redactará la correspondencia de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente. De toda correspondencia expedida por Secretaría se dejará copia en un libro que llevará al efecto.

Art. 33. La Secretaría tendrá á su cargo el archivo debidamente organizado por letras, números y fechas, de manera que presente todo género de facilidad para encontrar el documento que se busque.

Art. 34. Distribuirá el trabajo en todos los empleados de la Secretaría, pudiendo dividir esta en secciones, de modo que la marcha de todos los asuntos esté al día.

Art. 35. Autoriza con su sola firma todo decreto de trámite que no importe una resolución.

Art. 36. Sin perjuicio de lo que disponga la ley de presupuesto, el personal de la Secretaría debe constar de:

Un Secretario;
Un Pro id;
Un Oficial 1º;
Tres id 2º;
Seis escribientes.

Art. 37. El Pro-secretario desempeñará las funciones del Secretario, en ausencia de éste ó cuando el Directorio lo determine por razones especiales.

Art. 38. Estará á cargo del Oficial 1º la habilitación de la Dirección, cuyas funciones y deberes son:

1º Formar mensualmente y por triplicado las planillas de sueldos y gastos, las que suscribirá, haciéndole poner en cada una el Vº. Bº. del Presidente. Una vez terminadas, las remitirá á la Contaduría General, antes del diez de cada mes, teniendo especial cuidado de tramitarlas ya en la Contaduría ó en los Ministerios para que no sufran demoras los pagos;
2º Hará la distribución del dinero el mismo día que lo reciba, practicando antes los descuentos que le ordene el Presidente por faltas de asistencias de los empleados;
3º Llevará un libro de Caja en cuyo débito anotará todas las sumas que reciba, cualquiera que sea su procedencia, con designación de ésta y los objetos á que es destinada. En el crédito anotará todas las salidas de Caja cualquiera que sea su origen. Llevará además otro libro donde formará una cuenta particular á cada uno de los gastos y sueldos que le fija el presupuesto á la Dirección, cuidando de no excederse en cada partida. Mensualmente se efectuará un balance general de todas las existencias de Caja y documentos, que remitirá á la Contaduría General junto con los comprobantes que acrediten la inversión de las sumas gastadas;
4º Tendrá también á su cargo el registro de empleados de la Dirección y de todas sus dependencias, á cuyo efecto llevará un libro donde anotará todo el movimiento que ocurra, con expresión de la fecha del nombramiento, categoría, destino y sueldo de cada uno, teniendo especial cuidado de que no haya atraso;
5º Llevará además otro libro donde anotará las licencias que acuerde la Dirección.
6º Atenderá los pedidos que le hagan los distintos jefes de repartición por útiles y objetos para el uso de las oficinas, no pudiendo cumplir el pedido sin el Vº. Bº. del Secretario.

Art. 39 La mesa de entradas estará á cargo de un Oficial 2º con dos auxiliares, cuyos deberes y obligaciones son:

1º Llevará dos libros principales, uno para asuntos oficiales y otro de particulares, en los que anotará todo expediente, nota ó solicitud que entre. Una vez efectuada esta operación los caratulará haciendo tanto en el libro como en la carátula, un breve extracto del asunto, fijando en cada uno el número de orden

y poniendo en la misma carátula la fecha. Una vez listos los pasará á la Secretaría.

2º Dará igualmente salida á los expedientes despachados, anotando en los respectivos libros la fecha de la salida y el número del informe, nota ó resolución con que se pasa;

3º Tendrá á su cargo el Archivo de la Secretaría;

4º Los expedientes que remita á las distintas oficinas, los hará constar en un libro donde anotará el número y la fecha, á efecto de que el empleado de la repartición firme el correspondiente recibo (art. 29);

5º No podrá entregar ningún expediente á los particulares, sin orden expresa del Presidente de la Dirección ó de los Directores;

6º El encargado de la mesa de entrada tendrá la obligación de anotar en el día todo expediente que entre, lo mismo que la de dar salida á los que se despachen, también en el día. Usará de un sello que pondrá en cada expediente con la fecha de entrada y con la de la salida.

CONTADURÍA

Artículo 40. El personal de la Contaduría, sin perjuicio de lo que disponga cada año la ley de presupuesto, se compondrá de:

Un Contador mayor;
» Inspector general;
» Contador fiscal;
« Oficial 1º;
» id 2º;
Dos tenedores de libros;
Cuatro auxiliares;
Dos escribientes;

Y funcionará bajo la inmediata dirección de dicho Contador mayor.

Art. 41. Llevará cuenta á cada una de las administraciones ú oficinas nacionales, dependientes de la Dirección General que recauden renta, consignando en su cargo los fondos ó valores que reciban para cobrar, ó habiliten con ese ú otros objetos, y á su haber los que devuelvan ó depositen, haciendo lo primero por los documentos que obren en su poder y por las planillas diarias que aquellas deben remitir; y lo segundo, en presencia del certificado ó duplicado de depósito que deben también enviar á la Dirección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.

Art. 42. La contabilidad, tanto en esta repartición, como en todas las administraciones ú oficinas en que se reciban dinero ó valores, por cualquier concepto será llevada por partida doble, abriendo la primera, no solo las cuentas á que se refiere el articulo anterior, sino todas aquellas que tengan por objeto establecer ó facilitar la vigilancia ó control, tanto en las últimas, como para con las empresas que gocen exensión de derechos de aduana y á las que se haya fijado un límite para la libre introducción de artículos de consumo ó construcción, teniéndose á la vista con este objeto, los despachos efectuados por las aduanas, ó copias autorizadas de los mismos.

Art. 43. La Contaduría intervendrá en los pedidos de sellos ó estampillas que la Administración General del ramo haga á la Casa de Moneda, llevando el cargo de lo que aquella haya recibido por cuenta de esos pedidos.

Art. 44. El Contador mayor, en su carácter de jefe de la Contaduría de la Dirección General de Rentas, ejercerá, respecto á todas las administraciones ú oficinas recaudadoras, las funciones de superintendente de la contabilidad, para verificar si los libros se llevan en la forma que manda la ley y evitar que bajo pretexto alguno se dejen atrasar.

Art. 45 Intervendrá, además, personalmente en los balances que deben practicarse por lo menos una vez por mes, en todas las reparticiones que se hallen en condiciones de efectuarlos, pudiendo delegar esta facultad en el Contador fiscal ó en el Inspector general.

Art. 46 La Contaduría entregará á la oficina de Contribución Directa y Patentes las boletas y patentes llenas con el nombre del deudor y la cantidad, tomados de los registros respectivos y con un sello especial, como si fueran valores efectivos, haciendo los asientos correspondientes en los libros.

La oficina de Contribución Territorial y Patentes rendirá mensualmente cuenta de las sumas cobradas. y éstas, unidas á las boletas no cobradas que presente, formarán la suma total del cargo.

Vencidos los términos de la ley dentro de los cuales deben abonarse los impuestos de Contribución y Patentes, la oficina presentará á la Dirección las boletas no pagadas, para que ésta resuelva la forma en que han de cobrarse con la multa respectiva.

Art. 47. Cada vez que la Administración de Sellos haga un pedido de papel sellado ó letras á la Dirección, ésta ordenará su impresión á la Casa de Moneda, entregándole el papel en blanco necesario para llenar el pedido, marcándolo previamente con un sello ó signo especial.

Las estampillas que se impriman para ser expedidas desde el año 1895 inclusive, en adelante deberán llevar inscripto el año para que deban servir.

Art. 48. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de este Reglamento, la Contapuría de la Dirección de Rentas llevará cuenta de cargo y descargo á todas aquellas administraciones y verificará balances mensuales, trimestrales y anuales en dichas, para formular planillas estadísticas en que se consignen con orden y perfecta claridad, el producto de los diversos impuestos, cerrando esas cuentas al fin de cada año. ó cuando más tarde el mes de Enero, y haciendo un resumen en que su demuestre la progresión que ha seguido la renta en los doce meses de ese año.

Art. 49. Tanto las Aduanas y Receptorías de la República, la Administración de Impuestos Internos, la de sellos y sus sucursales, la de Contribución Territorial y Patentes, la Oficina de Recaudación del Riachuelo, como el Correo y la Comisión Administradora de las Obras de Salubridad, estas dos últimas *al solo efecto de la formación de la estadística de la renta*, enviarán diariamente á la Dirección General é inmediatamente después de cerradas sus operaciones, en formularios ó planillas impresas que ella les suministrará, cuenta de lo recaudado por cualquier concepto, haciéndolo por correo, también en el día, las de fuera de la Capital Federal.

Enviarán asímismo á la Dirección General la constancia de cada depósito ó entrega de fondos ó valores que hagan á la Tesorería General de la Nación, al Banco de la Nación ó sus sucursales, especificando cuando sean documentos á plazo ó de pago futuro y la fecha del vencimiento de éstos.

Art. 50. La Contaduría abrirá libros especiales en los que se llevará la estadística general de la renta, y en los que se anotará, á medida que se reciban, el contenido de las notas ó planillas de lo percibido; haciéndose resúmenes mensuales, trimestrales, y anuales, en que se consignarán todos aquellos detalles que puedan facilitar el conocimiento de la progresión que hayan seguido los diversos ramos de la renta.

Art. 51. La Contaduría intervendrá en toda orden de pago que expida el Presidente.

Art. 52. Pasará anualmente antes del 1º de Marzo al Directorio una Memoria dando cuenta del estado general de la contabilidad y el movimiento de sus operaciones durante el año.

Art. 53. La Contaduria archivará en buen orden y clasificación, todos los documentos á que se refieran los asientos de sus libro.

OFICINA DE REVISACIÓN PARA LA ADUANA DE LA CAPITAL

Artículo 54. Se ocupará del examen de los documentos de cargo de la Aduana de la Capital y tendrá el siguiente personal:

Un Contador fiscal, jefe de la oficina.
Un Oficial 1º, 2º, jefe de la oficina.
Siete oficiales 2º, sin perjuicio del personal que anualmente le fije la ley de presupuesto.

Art. 55. Los deberes y funciones de ésta oficina son:

1º Recibirá bajo cuenta y razón de la Aduana de la Capital los legajos de documentos de cargo;

2º Revisará las liquidaciones fijadas en cada uno de los documentos de importación y exportación, no solo en la parte aritmética, sino también cuidando de que los aforos y derechos establecidos en los mismos, estén conformes con la ley y y tarifas de avalúos.

2º Tendrá especial cuidado de que la fecha de entrada de los buques anotados en los manifiestos, estén conformes con la copia del libro de entradas de buques, que mensualmente debe remitirle la Aduana, junto con la cuentn de cada mes.

4º Confrontará igualmente con las relaciones que mensualmente debe enviarle la Aduana de la Capital, si los bultos pedidos á despacho directo, han sido extraidos de los depósitos, dentro del plazo de diez días, que acuerdan las Ordenanzas, y dentro de cinco á los de depósito.

5º Cotejará todos los manifiestos y otros documentos de cada día de recaudación con la planilla que debe remitir la Aduana en cada legajo de día de pago y una vez que haya terminado todos los que correspondan al mes, los sumará para cerciorarse si la suma cargada en el estado general del mes es la misma que arrojan las planillas y documentos parciales en los distintos ramos de renta.

6º Recibirá del resguardo los pasavantes de los buques que entren al Riachuelo y los confrontará con las relaciones que al efecto remite la oficina de recaudación de ese punto, examinando si los cálculos hechos para el cobro del derecho de entrada y permanencia están conformes, y en caso contrario formar los respectivos cargos.

7º Mensualmente formará una planilla de los reparos que resulten, la que después de anotarse en los libros de la oficina, se pasará á la Dirección para que ésta la remita á la Aduana á efecto de que se haga efectivo su cobro.

8º En el libro de reparos que se llevará prolijamente, se anotarán las fechas en que se han abonado éstos ó han quedado sin efecto por resoluciones de la Dirección ó del Ministerio de Hacienda.

Art. 56. El Jefe de la Oficina dará inmediatamente cuenta á la Dirección de los elementos y datos que necesite para el mejor lleno de su cometido.

Art. 57. La oficina debe llevar los siguientes libros:

Libro de notas.
Id. id. reparos.

Art. 58. El Jefe de esta Oficina debe poner un cuidado especial en que la revisación esté al día, en cuanto sea posible, solicitando de la Dirección General las medidas que fueren necesarias al objeto.

Art. 59. Una vez revisadas las cuentas y elevado el informe á la Dirección General, dando cuenta del resultado, la oficina debe pasar dichas cuentas á la Oficina de Balances de la Aduana de la Capital.

OFICINA DE REVISACIÓN PARA LAS ADUANAS DEL LITORAL É INTERIOR

Artículo 60. Se ocupará de las mismas funciones encomendadas á la oficina de Revisación de la Aduana de la Capital.

Art. 61. Su personal se compondrá de:
Un Contador fiscal, jefe de la oficina.
Un Oficial 1º, 2º, jefe de la oficina.
Tres Oficiales 2ºs.

OFICINA DE BALANCES PARA LA ADUANA DE LA CAPITAL

Artículo 62. Las funciones de esta oficina consisten en:

1º Practicar el balance de los manifiestos generales de los buques á vela y á vapor entrados al puerto de la Capital;

2º Si en un buque ocurre que solo haga una ó dos operaciones de despacho directo, y si se encuentran conformes las cantidades declaradas en el manifiesto general, con las copias de facturas y despachos, no se efectuará balance escrito bastando arreglar los manifiestos dentro de las copias de factura dando por terminada la operación;

3º Si en el manifiesto de un buque se han efectuado varias operaciones, tanto de despacho directo como de depósito, se procederá á escriturar el balance efectuándose éste en la forma siguiente:

4º En el cargo del balance se anotarán los bultos declarados en el manifiesto general del buque, consignando separadamente la cantidad de bultos de depósito y de despacho directo. Una vez chancelada la parte pedida á despacho directo con su copia y manifiesto, se verificará si las dos partidas de despacho y de depósito chancelan la cantidad de bultos declarados en el manifiesto general. Terminada esta operación se procederá á finiquitar la copia de depósito, anotando en el Haber del balance todas las operaciones que se hubiesen efectuado, verificando si los distintos despachos, tansferencias, reembarcos, renovaciones, chancelan el total de las mercaderías expresadas en la copia de depósito;

5º Las faltas que se observen en los documentos se anotarán en un cuaderno aparte, expresado la clase de documento que falta, la casa á que pertenece, su número de orden y la fecha de su otorgamiento;

6º Si resultan bultos sin despacharse, se anotarán en el mismo cuaderno ó libro, pidiendo en seguida informe á la aduana, por intermedio de la dirección, si los bultos existen en depósito, han sido vendidos como rezagos, ó cualesquier otra circunstancia, hasta dejar bien esclarecido el asunto;

7º Cuando se trate de artículos aforados al peso, se examinará si los distintos permisos de despacho, reembarco, etc., chancelan la cantidad declarada en su copia de factura, si es que se ha manifestado en conjunto el peso de los bultos, en cuyo caso se formará cargo por la diferencia de menos que resulte. Si, por el contrario, se hubiera declarado el peso de cada bulto separadamente, la diferencia debe anotarse en cada documento, verificando si se han abonado los derechos por el total del peso declarado en el mismo.

Art. 63. El personal será:
Un Contador fiscal, jefe de la oficina.
Un oficial 1º.
Cuatro id 2º.
Seis escribientes.

OFICINA DE BALANCES PARA LAS ADUANAS DEL LITORAL É INTERIOR

Artículo 64. Las funciones de esta oficina son las mismas que por este Reglamento se ordenan para la de balances de la Aduana de la Capital.

Art. 65. Su personal constará de:
Un Contador fiscal, jefe de la oficina.
Un Oficial 1º.
Dos Oficiales 2º.
Dos escribientes.

INSPECCIÓN DE CARNES CONSERVADAS

Artículo 66 El cuerpo de Inspectores de los establecimientos frigoríficos acojidos á la ley del 3 de Noviembre de 1888, estará bajo la dependencia de la Dirección General de Rentas Nacionales.

Art. 67. Las órdenes é instrucciones de la Dirección serán trasmitidas á los Inspectores locales por intermedio del Inspector General, y los informes y partes que estos eleven, serán igualmente trasmitidos á la Dirección por aquel.

Art. 68. Son deberes del Inspector General:

1º Comunicar á los Inspectores locales las órdenes é instrucciones de la Dirección General de Rentas y velar por su exacto cumplimiento;

2º Visitar periódicamente las fábricas y examinar la contabilidad y las operaciones que tengan referencia á la garantía; verificar los informes de los Inspectores locales, y en general hacer todo aquello que conduzca al más exacto cumplimiento de la ley de garantía y de las obligaciones que las empresas han contraído con el Gobierno;

3º Informar sobre todos los asuntos que se relacionen con este servicio, y en particular sobre los estados é informes mensuales de los Inspectores locales.

Art. 69. Son deberes de los Inspectores locales:

1º Vigilar diariamente durante las horas hábiles del día, la entrada y salida de haciendas y elevar una nómina detallada de las operaciones que se practiquen, con especificación de las cantidades de sebo, cueros, astas, etc. que se exporten;

2º Poner su conforme en las papeletas de embarque, sin cuyo requisito no podrá efectuarse ninguna operación;

3º Revisar frecuentemente los libros de las empresas y remitir mensualmente un estado al Inspector General;

4º Indicar al Inspector General todas aquellas medidas que la práctica le demuestre ser conveniente adoptar;

5º Verificar si los materiales que se introduzcan libres de derechos son empleados en los objetos determinados por la ley.

Art. 70. Los sueldos de los Inspectores serán fijados por el Poder Ejecutivo y pagados á prorrata por las empresas proporcionalmente al capital garantido.

Ar. 71. Las empresas llevarán su libro correspondiente en idioma nacional y lo pondrán á disposición de los Inspectores cuando estos los requieran, suministrando también á dichos empleados todos los datos que soliciten para el mejor desempeño de su cometido.

OFICINA DE RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE ENTRADA Y PERMANENCIA EN EL PUERTO.

Artículo 72. Esta oficina será regida por su Reglamento especial aprobado por el P. E. por decreto de fecha 25 de Octubre de 1893.

Art. 73. Tendrá además á su cargo el arqueo de los buque y la recaudación del derecho que deben pagar éstos por aquella operación.

INSPECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Artículo 74. Las funciones, facultades, deberes y responsabilidades de los Inspectores de Aduana, son regidos por el Reglamento especial para ellos, aprobado por el P. E. Nacional en fecha Octubre 30 de 1890.

SERVICIO

Artículo 75. El servicio será desempeñado por:

1º Un mayordomo, como jefe de sirvientes y encargado responsable del cuidado de la casa, el que tendrá obligación de vivir en ella, vigilar la limpieza y distribución del trabajo á los sirvientes;

2º Seis sirvientes para el servicio general de la limpieza y el inmediato de las oficinas. De entre ellos un ordenanza primero, y un sirviente estarán constantemente al servicio de la Presidencia y Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. La Dirección General de Rentas estará abierta todos los dias hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Art. 77. Todos los empleados deben hallarse en sus puestos diez minutos antes de la hora de oficina, y permanecer en ella hasta después de haber terminado sus trabajos y tener el deber de concurrir á horas extraordinarias, cuando sea necesario, no pudiendo ausentarse ni aún momentáneamente sin el permiso de su jefe inmediato.

Art. 78. Toda falta sin justificación á la hora ó á día, en que incurran los empleados, se les descontará de su haber mensual.

Cuatro faltas de asistencia injustificadas en el mes podrán ser causa de destitución.

Art 79. No se acordará licencia á ningún empleado con goce de sueldo por más de un mes.

Art. 80. Los jefes de oficina son responsables de todos los actos confiados á su repartición, así como del orden y moralidad que debe imperar en ellos.

Art. 81. El despacho de todos los asuntos debe estar al día. Los jefes cuidarán que no se acumule trabajo atrasado, y cuando esto ocurriere, harán que los empleados de su dependencia trabajen en horas extraordinarias hasta dejar el despacho al día.

Art. 82. Todo expediente que vaya á una oficina á informe, deberá ser despachado dentro de tres dias. A este objeto todas las oficinas tendrán un sello que pondrán en cada expediente con la fecha de la entrada y de la salida.

Cuando el despacho del informe no fuere materialmente posible en el término fijado, el jefe de la oficina pedirá un término extraordinario, que determinará el Presidente en cada caso.

Art. 83. Los jefes de oficina tomarán nota de las deficiencias, ó inconvenientes que ofrezca la prática de las disposiciones de este Reglamento, y lo comunicarán al Presidente proponiendo las reformas que á su juicio convenga introducir.

Art. 84. Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos á la resolución del Directorio.

Art. 85. El presente Reglamento será elevado á la consideración del Poder Ejecutivo y no regirá hasta tanto no obtenga su aprobación.

Buenos Aires, abril 17 de 1894.

Buenos Aires, abril 21 de 1894.

Al excelentísimo señor ministro de hacienda de la nación, doctor José A. Terry.

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el adjunto proyecto de reglamento que ha formulado esta dirección general para sus inmediatas dependencias.

Así que la dirección general se reorganizó, observaron todos sus miembros que era forzoso proceder á la formación de un reglamento que deslindase con la posible precisión, tanto sus facultades como los deberes y obligaciones de los empleados, pues no tenía una base cierta para ajustar sus procedimientos.

La tarea no era sencilla para un personal directivo que era nuevo en su mayor parte; sin embargo, la abordó resueltamente, y hoy le cabe la satisfacción de presentar á V. E. este proyecto que, si no es perfecto, llena por el momento las más indispensables necesidades del servicio.

La ley de su creación le impone á la dirección general formar su reglamento interno y presentarlo á la aprobación del gobierno; y á pesar de los largos años transcurridos desde su fundación hasta la fecha, no se ha hecho, siendo quizá una de las causas que han de haber influído para que los servicios no se hiciesen con la debida regularidad, y que ha dado motivo á tantos trastornos y faltas graves en sus dependencias.

La dirección general, en obsequio á la brevedad, no se detiene en esta nota á hacer una relación de todas las reformas proyectadas en el adjunto reglamento; pero debe expresar que contiene una fundamental, y es la creación de su contaduría, que no existía.

Es de todos sabido que la base de toda buena administración es la regularidad en la contabilidad, y en la dirección estaba tan descuidado este ramo importante, que la administración de impuesto territorial y patentes ha marchado desde que lo entregó á la nación el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sin cargos, haciéndose así imposible fiscalizar debidamente sus operaciones.

Con el establecimiento de la oficina antes indicada, cesará tan anormal estado de cosas, y todas las reparticiones tendrán su debido control, y sobre todo en esta última no se repetirá en lo sucesivo el desorden completo en que ha marchado, con grave perjuicio de la renta y de la moral administrativa.

Con tal propósito, se establece en el reglamento que las boletas para el percibo del impuesto territorial se entreguen á la administración del ramo con cargo, llenas con el nombre del deudor, con la suma adeudada, y habilitadas con un sello especial, como si fueran valores efectivos; y ésta deberá mensualmente rendir cuenta.

Esta y otras medidas que se consignan en el proyecto, juzga la dirección general que han de dar por resultado normalizar la marcha de esta importante repartición.

La dirección lamenta no poder dar á este reglamento toda la amplitud que es necesaria para responder de una manera completa á los fines de su creación, y ser así un poderoso auxiliar del departamento á cargo de V. E.

Con efecto, es sabido que la ley que creó esta repartición fué de ensayo, y las facultades que la misma le confirió fueron tan limitadas, que en la mayoría de los asuntos, que debían ser de su exclusivo resorte, no puede resolver y tiene que someterlos á V. E.

Hay más, la ley de que se trata tiene más de quince años de vigencia, y si era bastante entonces para el objeto, hoy es deficiente, porque en esa época la dirección de rentas no tenía á su cargo más que las aduanas con un movimiento insignificante con relación al que hoy tienen, y en la actualidad el quehacer se ha centuplicado, tanto por la mayor importancia que tienen éstas, como por haberse anexado nuevas oficinas que en el tiempo de su instalación no existían; y como la base del reglamento es la ley, aquel tiene forzosamente que adolecer de las deficiencias de ésta.

Para salvar este inconveniente me propongo presentar más adelante á V. E., para que, si lo considera bueno, lo eleve á su vez al honorable congreso, un proyecto de ley que verdaderamente organice la Dirección General de Rentas de la Nación, con todas las facultades que debe tener, que responda á sus altos fines, que regularice, controle y vigile la percepción de la renta, dotándola de todos los medios y elementos con que pueda dominar el conjunto de sus vastas y complicadas operaciones.

Entonces será llegado el caso de dictar un reglamento de conformidad con la nueva ley; pero hasta que ese caso llegue, cree la dirección general que el que remite llena en parte las necesidades del momento, y es por eso que solicita de V. E. su aprobación.

Dios guarde á V. E.—Nicolás Achával.—*Luis S. Boado*, secretario.

Buenos Aires, mayo 7 de 1894.

Visto el proyecto de reglamento interno formulado por la dirección general de rentas para esa repartición y para las oficinas que, de acuerdo con su ley orgánica, dependen de ella; y

Considerando:

1° Que todas las disposiciones del mencionado reglamento tienden á regulariaar las importantes funciones confiadas por la ley á la dirección general de rentas, deslindando con perfecta claridad el radio de acción de cada una de las oficinas dependientes de ella y los deberes y responsabilidades de los empleados de las mismas;

2° Que ni la ley orgánica de la dirección general de rentas ha colocado la administración general de impuestos internos, creada por ley posterior de 1891, bajo la superintendencia de la dirección general de rentas, ni existe tampoco conveniencia en que una rama tan importante de la administración, se halle sometida á la jurisdicción de otra, al igual de oficinas de menor categoría;

3° Que el gobierno, consultando el desarrollo que la renta suministrada por los impuestos internos está destinada á tener en la república, en un porvenir muy próximo, anhela concentrar todo lo referente á esta materia en un departamento general, dependiente solo del ministerio de hacienda;

4° Que si bien la ley orgánica de la dirección general de rentas ha atribuido á esta repartición el deber de «dirigir y preparar los trabajos de la estadística comercial de la república, adoptando las medidas convenientes para su mejor resultado», lo que implica que ha querido poner bajo su superintendencia la oficina nacional encargada de éste servicio; la ley de presupuesto vigente y las que han regido desde 1881, han consagrado la independencia del departamento nacional de estadística de toda otra repartición administrativa, desde el momento que han votado su personal y sus gastos en un inciso aparte;

5° Que además de esta disposición legal, que se halla de acuerdo con el ejemplo de los países de administración adelantada, en los que la oficina que tiene á su cargo la estadística general es independiente y hasta cierto punto autónoma, el poder ejecutivo ha reconocido ya esta misma independencia de la estadística nacional en un proyecto que ha merecido la sanción de una de las ramas del parlamento;

Por estas consideraciones,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el proyecto de reglamento interno formulado por la dirección general de rentas, con excepción de la parte que atribuye superintendencia sobre la administración general de impuestos internos y del inciso 12 del artículo 3°.

Art. 2° Derógase el artículo 8° del decreto de 7 de agosto de 1893.

Art. 3° Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mayo 4 de 1894.

Con esta fecha se ha expedido el exequatur de estilo á la patente que acredita á don Francisco Velutiis como vicecónsul de Italia en esta capital, en reemplazo de don Victor Agustín Tattara.

Ministerio de Hacienda

ÓRDENES DE PAGO

Mayo 7 de 1894.

Ismael Lugones, $ 112, sueldo por diciembre de 1891.

Olegario Quiroga, $ 52, sueldos.

Jaime Vieyra, $ 16.587,60, saldo del campo comprado por el gobierno en Córdoba.

Sara Mac-Gaor de King, $ 2.442,72, haberes de pensión,

Benjamin Moritán $ 104,66, por un descuento practicado indebidamente en su haber.

Juez de 1ª instancia doctor Pizarro $ 250, por sueldos de don Mariano Andrade.

Carlos Fernandez $ 221,84, por víveres á la armada en 1890.

Id id $ 38,00, por artículos suministrados á la comisaría de marina en 1888.

Id id $ 549,65, por carne suministrada al acorazado Los Andes en 1889.

Id id $ 1.824,75, por racionamiento á la armada en 1888.

Id id $ 337,50, por envases para víveres en 1880.

Id id $ 26,22, por víveres (vino).

Comisaría general de guerra, $ 2.767,70, para el pago de varios créditos.

Armand Lafforgue $ 205,80, por herraduras.

Juez de comercio doctor Peyret, pesos 3.000 por el embargo decretado en el expediente de Bacaro y Granada, por obras en el correo por valor de $ 7.275 moneda nacional.

Bacaro y Granada $ 4275, (cesionario Víctor Vasquez Mejino), por saldo de las obras practicadas en el correo en 1890.

Carlos Coalova $ 64, por diferencias de sueldo.

Ramona Puig de Francia $ 2100, por haberes de pensión.

Angel Diaz $ 248, por diferencias de sueldos.

Roque Revirieyo $ 203,34, (apoderado Fulgencio Sevilla) por alquileres.

Eusebio Jaime $ 43,40, por sueldo.

Juan Solemó $ 266,51, gastos de viaje.

Diego Lima $ 150, por sueldo.

Carlos Larrega $ 108,56, por racionamiento de octubre á diciembre.

Ismael Lugones $ 198, por sueldos.

Salgado y Cª. $ 750, por guantes entregados á la comisaría de marina.

Salgado y Cª. $ 819, por artículos entregados á la comisaría de marina.

Carlos A. Revilla $ 200, por diferencias de sueldos por los meses de setiembre á diciembre de 1890.

José C. Silva $ 140, por gastos efectuados por la comandancia de la frontera de Salta.

Sainz hermanos $ 5.500, por un lunch servido en Palermo en 1889.

Carlos Ruiz Huidobro $ 2.500, por servicios médicos prestados de gosto á octubre de 1891.

Federico Schikendantz $ 10.000, por honorarios por análisis de aguas termales en el Rosario de la Frontera,

---

Ministerio de Guerra y Marina

Departamento de Guerra

Mayo 7 de 1894.

Al señor jefe del estado mayor general del ejército.

A efecto de que V. S. imparta las instrucciones y órdenes correspondientes, se adjunta copia legalizada del acuerdo expedido en la fecha, señalando el primer domingo de junio próximo para dar principio á los ejercicios doctrinales de la guardia nacional, en ejecución de la ley 3063 y decreto de 15 de marzo del corriente año.

La circunstancia de establecer el artículo 4º de la citada ley la obligación del P. E. de dar aviso anticipado de la época en que deben reunirse los ciudadanos á recibir esta instrucción, hará muy difícil que ella pueda cumplirse en toda la república, pero confío en que los ejercicios tendrán lugar en la capital y en las provincias, y que con el empeño que estoy seguro pondrán los señores generales comandantes en jefe de la guardia nacional en el desempeño de su cometido, la organizacion general quedará terminada este año y que en el venidero los ejercicios doctrinales se harán sin ninguna dificultad.

Recomendará V. S. á los señores generales al comunicarles lo dispuesto, informen de toda dificultad que pueda surgir en la aplicación de las disposiciones adoptadas para conocer con exactitud las necesidades demostradas por la práctica y tratar de apartar todo inconveniente á la mejor ejecución de la ley. —Luis M. Campos.

—

ORDENES DE PAGO

A la pensionista doña Camila C. de Pérez, por haberes desde el 4 de Julio de 1872 á fin de diciembre de 1886, $ m/n. 10.421,82.

—

A favor del capitán don Adolfo Pérez, por su haber del mes de noviembre de 1892, $ 150 m/n.

—

A favor del mayor don Pedro Z. Vergara, por sus haberes desde el 1º de diciembre de 1885 á 18 de julio de 1886, $ 776,05 m/n.

—

A favor del teniente don Jorge M. Quintana por sus haberes de agosto á noviembre de 1888 $ 317 m/n.

—

A favor del teniente don Eduardo Canedo por un pasaje abonado por él $ 78 m/n.

A favor del habilitado del Colegio Militar, por haberes del mes de abril, $ 22.095,20 m/n.

—

A favor del habilitado de la plana mayor de reserva de 1ª clase, por haberes del mes de abril último, $ 16.984,21 m/n.

—

A favor del habilitado de la plana mayor de reserva de 2ª clase, haberes por el mes de abril último $ 1.169,48 m/n.

—

A favor del habilitado de la plana mayor activa, haberes del mes de abril último $ 40.665,42 m/n.

—

A favor del habilitado del batallon 9 de infantería, haberes del mes de abril último $ 10.114,76 m/n.

—

A favor del habilitado del regimiento 3º de caballería, haberes del mes de abril último $ 5.855,14 m/n.

—

A favor de los señores Claret y Cª, por asignaciones correspondientes al mes de abril último $ 11.720 m/n.

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á ocho dias del mes de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *doscientos setenta y cinco mil pesos*, en billetes de varias emisiones, renovados al Banco de la Nación Argentina é Italia y Río de la Plata.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887		
74.829 billetes	$	232.926
Ley 6 de setiembre de 1890		
2.157 billetes	$	36.580
Ley 16 de octubre de 1891		
1.504 billetes	$	5.216
Ley 29 de octubre de 1891		
1 billetes	$	200
Ley 8 de enero de 1894		
74 billetes	$	78
78.565 billetes	$	275.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis P. Molina — J. A. Areco — Plácido Marín — Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador — Juan Battaglini, tesorero — Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires, á ocho días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversiód los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *treinta y siete mil pesos* en billetes de emisión menor cangeados y renovados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883					
6.270	btes. de	0.05	$	313.50	
19.094	» »	0.10	»	1.909.40	
3.733	» »	0.20	»	746.60	
31.726	» »	0.50	»	15.863 —	$ 18.832.50
Ley 21 de agosto de 1890					
11.674	btes. de	0.05	$	583.70	
21.522	» »	0.10	»	2.152.20	
20.447	» »	0.20	»	4.089.40	
7.163	» »	0.50	»	3.581.50	$ 10.406.80
Ley 29 de setiembre de 1891					
18.056	btes. de	0.05	$	902.80	
16.384	» »	0.10	»	1.638.40	
14.820	» »	0.20	»	2.964 —	
4.511	» »	0.50	»	2.235.50	$ 7.760.70
175.400	billetes				$ 37.000.00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente por duplicado.

Luis P. Molina—J. A. Areco—Plácido Marin—Cárlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador — Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires, á ocho días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *treinta y seis mil pesos* en setenta y dos mil billetes de cincuenta centavos, sin habilitar y sin numeración, pertenecientes á la ley 2707 y con leyenda incorrecta, por cuya razón, el directorio resolvió quemar en en abril 21 de 1892, confirmando esta resolución por otras posteriores.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis P. Molina—J. A. Areco—Plácido Marín—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

Dirección de correos y telégrafos

Mayo 8 de 1894.

El director general de Correos y telégrafos ha recibido el siguiente telegrama de Córdoba.

Día 7.—En Córdoba, Río Seco, General Mitre y Ballesteros, ha llovido copiosamente. El mal tiempo sigue.

Día 7.—Paraná: Ha llovido torrencialmente 7 horas en todo el distrito.

En La Paz, Guaiquiraró, Santa Elena Hernandarias, Pueblo Brugo, Villa Urquiza, Diamante, Nogoyá y Victoria, continúa lloviendo despacio, (8,41 p. m.)

—

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Se encuentran detenidas en la sección correos, dos cartas dirigidas: una á la señorita Angélica Vidal, Mercedes 110. Montevideo; y la otra á George Candlish núm 106, Cathar, Street Birhenread, Chishire, England, á las cuales no se les puede dar curso por no permitirlo el reglamento de la Unión Postal.

Dirección General de Rentas

En el expediente núm. 2165, iniciado por la receptoría del Riachuelo, comunicando que el vapor Diamantino ha salido del puerto sin haber satisfecho los impuestos de entrada y permanencia, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 5 de 1894.

Habiéndose resuelto que cuando el vapor Diamantino regrese nuevamente á este puerto sea nuevamente rearqueado para verificar la exactitud del tonelaje declarado y que al mismo tiempo se le cobren por derechos de permanencia el día 23 de enero. Archívese.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 2913, iniciado por la receptoría de Tinogasta, solicitando una bandera y reiterando el pedido de

muebles y útiles, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 5 de 1894

Pase al empleado Valentin Perez, para que haga confeccionar la bandera que se pide, la remita con su oportunidad y fecho archívese por secretaría.—*Achaval.*

—

En el expediente núm. 2684, iniciado por la aduana de Gualeguay, solicitando un graduador y un alcóhometro ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 5 de 1894.

En vista de lo expuesto en la nota que precede, se autoriza al inspector Vincent para la compra y remisión de dos alcóhometros con destino á la aduana de Gualeguay debiendo solicitar los fondos necesarios del habilitado.

Pase á sus efectos al inspector indicado —*Achával,*

—

En el expediente núm. 2129, iniciado por Uriburu, Castro, Castillo y P. L. Rendon, solicitando reconsideración del decreto recaído en los expedientes núms. 2613, letra U, año 1893 y núm. 2622, letra R, año 1893, sobre anulación de reparos formulados por la dirección general de rentas, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 5 de 1894.

Pase á la 1ª sección de revisación para que deje sin efecto los cargos formulados de conformidad con el decreto que precede, y fecho á la aduana de la capital á sus efectos y repónganse los sellos.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 1500 iniciado por T. S. Osuna y Cª., solicitando reconsideración á una resolución de la dirección sobre la forma de pago de comisión, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 4 de 1894.

De conformidad á lo resuelto en el acuerdo extraordinario de fecha 2 del corriente, adoptase el dictámen de los señores directores de la 2ª y 3ª sección y elévese el presente con todas sus actuaciones al ministerio de hacienda, para que resuelva en definitiva lo que estime conveniente sobre el asunto de la referencia.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 2786, iniciado por el ministerio de hacienda consultando el decreto y solicitando la forma de liquidación de los haberes de los empleados por la contaduría nacional, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 4 de 1894.

Hágase saber á sus efectos á la aduana de la capital, administración de sellos, de contribución territorial y patentes é inspección de carnes conservadas. Fecho archívese por secretaría.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 2710 iniciado por la receptoria de Tinogasta reclamando inventario de los muebles y útiles de esa receptoría que le ha entregado el vista contador, y solicitando útiles y muebles, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 5 de 1894.

Acúsese recibo de la presente y manifiéstese al señor receptor de Tinogasta que la dirección general le autoriza, por ahora para adquirir seis sillas, pudiendo girar contra el habilitado de esta, acompañando los comprobantes del gasto. Fecho, archívese por secretaría.—*Achaval.*

—

En el expediente núm. 2547, iniciado por Span Miller y Cª., solicitando anulación del reparo núm. 1764, ha recaído la siguiente resolución.

Mayo 7 de 1894.

Vista la presente solicitud, los informes producidos, y

Considerando:

Que por la ley de aduana del año de 1893, los flejes emplomados, sin trabajar de la referencia, no están comprendidos entre aquellos artículos que debían abonar el de 5 °/₀ de derecho á su importación:

Que la sección 1ª de revisación al formular el reparo núm. 1064, de que se reclama, lo ha verificado fundada en que los flejes en cuestión no se hallan tarifados, ni dentro de la precitada ley, y por consiguiente, les corresponde el derecho general de 25 °/₀.

Por estas consideraciones, se resuelve:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la 1ª sección de revisación para su conocimiento y en seguida á la aduana de la capital para sus efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 3044 iniciado por la aduana de la capital, dando cuenta de haberse infringido por el capitán del vapor Neptuno la ley de puerto vigente, ha recaido la siguiente resolución:

Mayo 7 de 1894.

Resultando de la nota que antecede de la administración de rentas nacionales de la capital, que el vapor Neptuno, ha salido del puerto despues de haber terminado sus operaciones sin haber abonado los derechos de puerto, ni presentado el pasavante que acredita el pago de los derechos de entrada y permanencia.

Vuelva á la misma para que procediendo de acuerdo con lo que dispone el artículo 6º de la ley de aduana, imponga la respectiva multa, á la agencia ó casa consignataria del buque.—*Achávai.*

—

En el expediente núm. 3040, iniciado por receptoría de Alvear, solicitando venia para acusar al periódico *Amigo del Pueblo* de Concordia, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo de 7 1894.

No versando la acusación hecha por la prensa contra el receptor de Alvear sobre asuntos del servicio, sino sobre hechos políticos que la dirección no puede ni debe entender, vuelva al mismo para que proceda como lo crea más oportuno. —*Achával.*

—

En el expediente núm. 2939, iniciado por la receptoría de San Pedro, comunicando que ha llegado á ese puerto el buque Nuevo Sol de San Pedro, procedente de San Gerónimo con un carmento de 500 bolsas harina, trayendo por todo documento un pasavante (que se acompaña) etc, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 7 de 1894.

Vuelva al receptor de San Pedro, manifestándole que el artículo 16 de la ley de aduana vigente, dispone que los buques de bandera nacional que trafiquen con cereales ú otros productos del país libres de derechos, entre puertos argentinos, se despacharán con un simple pasavante en el sello de un peso; y por consiguiente los agentes y consignatarios del buque Nuevo Sol de San Pedro, han procedido con estricta sujeción á la ley.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 2164, iniciado, por la receptoría del Riachuelo quejándose del proceder del agente del vapor Humaytá señor Esteban D. Risso, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 7 de 1894.

Vuelva á la aduana de la capital, para que proceda en este caso de conformidad á lo dispuesto en el artículo 6º de la ley núm. 3036.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 2700, iniciado por Cotillon hermanos reclamando de un reparo núm. 1090 y acompañando muestras de hebillas, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 7 de 1894.

Considerando:

1º Que la ley de aduana del año próximo pasado no registra las hevillas en cuestión, con el derecho expreso de 60 °/₀, que al formular el cargo le aplicó la 1ª sección de revisación, ni encontrarse tampoco comprendidas en la tarifa de avalúos de dicho año;

2º Que las mencionadas hebillas no pueden ser consideradas por lo tanto como similares de las que se encuentran numeradas bajo las partidas números 1988 y 1989, de la expresada tarifa, para los efectos del derecho;

3º Que no encontrándose, por consiguiente tarifadas, les corresponde la declaración de valor que fijan las disposiciones en vigencia, como lo han hecho los recurrentes, y la aplicación del derecho general de 25 °/₀ que es el que le concierne;

Por estas consideraciones, se resuelve:

Dejar sin efecto el reparo núm. 1090 formulado por la 1ª sección de revisación. Pase á esta á sus efectos y en seguida á la aduana de la capital, para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 2921, iniciado por Luis V. Castillo, solicitando privilegio de paquete para el vapor Tacurú, ha recaído la siguiente resolución:

Abril 28 de 1894

Las peticiones por privilegios de paquete para vapores de carga y *pasageros* deben presentarse por intermedio del ministerio del interior al que corresponde su resolución en la parte que se refiere al servicio de correos, cuya administración tiene que tomar nota de las concesiones que se hacen, con el objeto de exijir que los armadores ó capitanes cumplan con las obligaciones que les impone aquella franquicia.

Soy pues de opinión que este expediente debe venir por aquel conducto,—*Achával*

—

En el expediente núm. 3199 iniciado por Maumus y Dodero, solicitando privilegio de paquete para el vapor »Coviomandel», ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 5 de 1894.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes, para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros; expidiendo la patente que le corresponde toda vez que sea requerida. Anotada devuélvase. —*M. Rom.*

—

En el expediente núm. 3227, iniciado por P. Christophersen, solicitando se le permita hacer el depósito de $ 50, importe de la patente de privilegio para que pueda hacer operaciones el vapor Victoria, ha recaído la siguiente resolución:

Mayo 8 de 1894.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes para que reciba en depósito el adjunto certificado del Banco de la Nación por la suma de $ 50 m/n á la orden de esa administración hasta tanto se tramita el pedido de privilegio del vapor postal de que se trata y expida el certificado provisorio correspondiente.—*D. Latorre.*

Consejo Nacional de Educación

El consejo en sesión del dia 4 de mayo ocupóse de estudiar detenidamente la organización del personal docente de la escuela normal de profesores de la capital, teniendo presente la resolución del ministerio de instrucción pública, que ex presa se propongan los profesores de la citada escuela dentro de los elementos del presupuesto.

Después de un cambio de ideas y consideraciones al respecto, se acordó preferir al personal que tenia el año pasado, resolviendo:

Elevar al ministerio de instrucción pública la nónima de profesores de la escuela normal de profesores, que á continuación se consigna:

Directora y profesora de pedagogía en 4° y 5° año, señorita Máxima Lupo.

Vicedirectora y profesora de pedagogía en 3° y 2° año, señorita Eufemia Gramendo.

Tres profesores de idioma nacional: en 3° año, señor Baldomero Dobramich; en 2° año, señor Fernando D. Guerrico y en 1° señorita Julia A. Correa.

Profesor de historia en 2° y 1er año, señor Hipólito Irigoyen.

Dos profesoras de geografía general: en 4° año, señora Elvira G. de Correa Morales; en 3° y en la 2ª división del 1er año, señoritaMaria Wilde.

Profesor de geografía argentina en 2° año, señor Alejandro Sorondo.

Dos profesores de aritmética en 2° año y en la 1ª división del 1er año, señor Victoriano Pérez; en la 2ª división del 1er año y ciencias naturales en la misma división, señorita P. Lagos.

Profesora de idioma nacional en la 2ª división del 1° año (en lugar de álgebra), señorita Dalmira Zavaleta.

Profesora de geometría y dibujo de mapas en 3er año, señorita Angela G. Menéndez.

Profesor de física y química en 5° y 4° año, Dr. Eduardo L. Holmberg.

Dos profesores de ciencias naturales: en 5° y 4° año, doctor Eduardo L. Holmberg; en 3°, 2° y 1° año, doctor Tiburcio Padilla.

Profesor de derecho político é instrucción moral y cívica en 5° y 3° año, señor Hipólito Irigoyen; de pedagogía en 1ª y 2ª división del 1er año (en lugar de derecho é instrucción moral y cívica), señorita Dolores de las Carreras.

Profesor de literatura y composición, en 4° año, doctor Martiniano Leguizamón.

Tres profesores de historia natural: en 5° año y en la 2° división del 1er año, doctor Pastor Lacasa; en 4° año, doctor Guillermo Achával; en 3er año, señorita María Wilde.

Profesor de trigonometría, cosmografía y álgebra en 5° y 4° años, señor Jorge Cadrés.

Profesor de filosofía en 5° año, doc tor Pastor Lacasa.

Profesora de caligrafía en 3°, 2° y 1er año, señorita Amalia Casas.

Profesora de dibujo lineal en 2° año, y 1ª y 2ª división del primer año, señorita Elena Pagés.

Profesor de inglés, en 5° y 4° año, señor Guillermo Reynolds.

Profesor de francés en 3°, 2° y 1ª y 2ª división del primer año, señor Juan Marty.

Profesor de dibujo natural en 5° y 4° año, señor Bernardo Troncoso.

Profesor de música, en 5°, 4°, 3°, 2° y 1ª y 2ª división del primer año, señor Ricardo Furlotti.

Dos profesoras de labores y economía dómestica. en 5ª, 4ª, 3ª, 2ª, y 1ª división del primer año, y economía doméstica en 2ª, señorita Andrea Benitez; de corte y confección en 5ª, 4ª, 3ª, y 2ª y labores primer año, 2ª división, señorita Rosa B. de Reguera.

Profesora de gimnasia en 5ª, 4ª, 2ª y 1ª división de primer año, señorita Agustina Fiffonet.

Secretaria, señorita Dolores de las Carreras.

Escribiente bibliotecaria, señorita Adelina Fernandez.

Ayudante de los gabinetes, señor Faustino Ramos Mejia.

Celadoras, señorita Mima Wallbrecher y señorita Agustina Müller.

ESCUELA DE APLICACIÓN

Regente y profesora de crítica pedagógica, señorita Maria E. Viera.

Subregente y profesora de crítica pedagogica señora Elvira Lopez.

Profesoras de grados, señoritas Celina Maturana, A. Larreta, Berta Wernicke, María T. Moreno, Corina Echenique, Irene Tello y Ángela Zavaleta.

Profesora de labores, señorita A. Escalante.

Profesora de francés, señorita Isabel Bonnecoje.

Profesora especial de moral y urbanidad, señorita María J. Morel.

Profesora de pintura (curso libre), señorita Dolores del V. de Moreno.

Profesora de dibujo natural, señorita Dolores del V. de Moreno.

JARDÍN DE INFANTES

Directora: señorita Baldomera Martirena.

Profesoras: señoritas Matilde Casati y María E. de la Cuesta. (Expediente 789.)
—B. ZORRILLA—*S. Diez Mori*, secretario.

—

En la sesión del dia 5 se resolvió:

Nombrar subpreceptoras de la escuela superior de niñas del 14 distrito á las maestras normales señoritas Agustina Marini y Adelina Toletti en reemplazo de las señoritas Amalia Mañé y Emiliana Codoni que pasaron á ocupar otros puestos, no nombrándose la primera de la terna por poseer las demás título superior; y ayudante en la misma escuela á la maestra normal señorita Maria L. Fernandez que pondrá en posesión ese C. E. si lo tiene por conveniente.

Director de la escuela superior de varones del 16 distrito al profesor normal señor Manuel B. Fernandez; no nombrándose el primero de la terna por no reunir los requisitos que exige el reglamento en su artículo 52; subpreceptora de la escuela superior de niñas del 8° distrito á la profesora normal señorita H. Germignani, que desempeña iguales funciones en la escuela núm. 9, en reemplazo de la señorita Carmen Zalezzo que renunció; subpreceptora de esta última escuela á la ayudante de la misma maestra normal, señorita Juana Irigoyen, y para reemplazarla en el puesto de ayudante á la señorita Josefa Montilla, de la escuela núm. 7; y para ocupar el empleo de esta última á la señorita Paula Goicochea (Expediente 1209); ayudante de la escuela núm. 16 del 14 distrito á la subpreceptora normal señorita Ana Bagnasco, en reemplazo de la señorita Sara Belmonte, que pasó á desempeñar otro empleo. (Expediente 1252.)

Subpreceptora de la escuela superior de varones del 14° distrito, á la profesora normal señorita María L. Mc Cam en reemplazo de la señora Edelfrida A. de Terviol, que renunció. (Expediente 1248.)

Adquirir 100 ejemplares del libro La instrucción pública en Alemania, por Alejandro Guesalaga, al precio de.... ejemplar para las bibliotecas de maestros de la capital.—B. ZORRILLA.—*S. Diez Mori*. secretario.

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se pagarán hoy al tipo de 383 por ciento.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Mayo 7 de 1894.

DEBE

		Curso legal	*Oro*
A saldo de ayer.		—	—
» Importación...	$	189343 61	720 89
» Exportación..	»	5173 40	
» Almacenaje y eslingaje (reembarcos etc.)	»	102 40	—
A Derecho consular..........	»	—	—
» Multa por id..	»	—	—
» Efectos rezagados..........	»	—	—
» Venta de mercaderías.......	»	—	—
» Faros y avalices............	»	2170 91	142 80
» Prácticos.....	»	—	—
» Visita de sanidad...........	»	441 10	29 73
» Eventuales....	»	—	—
» Puerto y muelle............	»	—	—
» Servicio de tracción.......	»	2352 50	—
» Pescantes hidráulicos oficina de muestras	»	269 40	—
» Arrendamientos en el puerto	»	600	—
	$	200453 32	893 42

HABER

Por Banco de la Nación Argentina...........	$	200453 32	893 42
Por Contaduría Nacional......	»	—	—
Por compra de mercaderías..	»	—	—
Por existencias..	»	—	—
	$	200453 32	893 42

—

Recaudado hasta la fecha pesos moneda nacional 1.347.402,89 y pesos oro 8.103,36.

—

Mayo 8 de 1894

		Curso legal	*Oro*
		—	—
Entrada del día 8 de Mayo de 1894..........	$	162932 55	646 17
Total recaudado en el mes cte.	»	1510315 44	8749 53
Id en el mismo período del año anterior..	»	1919465 72	14748 06
Diferencia á favor del mes de Mayo del 93...	»	409120 28	5998 53
Id id id id 1894...	»	—	—
Total recaudado en el trascurso del año corrt.	»	26502308 24	3447633 53
Id en el mismo período del año anterior..	»	28875535 73	1893892 20
Diferencia en favor del año 94.	»	—	1553741 33
Id id id id 1893..	»	2373227 49	—

LIBERACIONES

Mayo 7 de 1894,

A Laudreau L., se le concedió el libre despacho de un cajón, conteniendo libros impresos, venidos en el vapor Uruguay.

—

A Eduardo Martinez, un cajón con 45 kilos libros impresos á la rústica y en

pasta, venidos en el vapor Uruguay.

—

A Bregante y Piola, un cajón conteniendo 41 kilos libros impresos, venidos en el vapor Orione.

—

A Sinistri y Laffin, 1 cajón con 100 kilos libros impresos, venidos en el vapor Petrarch.

—

A Galli hnos., 20 cascos de fierro para envases, venidos en el vapor H. H. Meier.

—

A Juan Susviela, materiales para el uso de tramways, venidos por el vapor Petrarch.

—

A Cotillón, 2 kilos plata en brra. venidos por el vapor Brressil.

—

A Pedro Igón y Cª., 8 cajones conteniendo libros impresos, venidos por el vapor Bressil.

—

A la compañía Sansinana de carnes congeladas, 2 fardos, conteniendo envases para la exportación, venidos por el vapor Hollop.

—

A Mondello y M., un cajón conteniendo libros impresos á la rústica, venidos por el vapor Rosario.

—

A Frescher y Nathan, 193 bultos conteniendo cascos para envases, venidos por el vapor Etona.

—

A Guillermo Pingel, un cajón conteniendo libros impresos, venidos por el vapor Bahía.

—

A Otto L. Willers, 2 cajones plantas vivas rosas, venidas por el vapor Uruguay.

—

MANIFIESTOS DE BUQUES.—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Victtoria, vapor italiano, de Génova y escalas el 18 de Abril, á P. Christoptersen con: á orden, 14 barriles vino; Gcmignam, 10 cajones S, 20 cajones vermut; Marengo Hnos. 17 cajones, aceite, 4 cascos vino; Tracordo, 2 cascos, 1 cajon id comun; 40 cajones id; Brambilla, 4 cajones tejidos; G. E. 22 bolsas hongos; S.V. Rollert, 260 bordalesas vino; D. Pittaluga,, 198 bolla: nuece; Pasquinelli, 30 cajones aceite, 3 cascos vino, C. Borgone, 15 cajones conservas; V. y Larco 1 cajón tejidos; Martini; 50 cajones aceite; Rolleri, 73 bordalsas vino; C. Bontá, 55 cajones aceite, 3 cajones conservas Boggiano, 100 cajones aceite; J. Profumo, 50 cajones pescados salados; J. A. Pietranera, 26 bultos queso y 4 cajones salame; A. Riva, 26 bultos queso; Rollers, 50 cajones fruta seca; C. Ratti, 150 cajones aceite, 10 cajones mercaderías, y 11 cajones conservas; Trabucco, 3 cajones tegidos; Figalli y S., 5 cajones id; M. P. 3 cajones porcelanas; A. Butti, 0 cajones libros; Codebó, 55 bultos azufre; G. Giorgetti, 20 bordalesas vino; Pozzoli, 9 cascos id, 1 cubo queso, 3 cajones acete; Rovelli, 3 bordales vino, 1 cajón salame; P. Calzada, 6 cajones de tejidos; Devoto Podestá 50 bordelesas de vino; R. Repetto, 50 id id; Cafferata, 50 id id; S: Hecker, 14 cajones tejidos; L. Parpaglini; 170 cajones aceite, 63 cajones conservas y 10 cajones de tabaco; A, Dacimo, 800 bordolesas vino; Cabello, 15 id id; Leveratto, 20 id id; Arata, 50 id id; B. y Collmi, 19 cajones escobillas. cajones mondadientes y cajones tejidos; Mazzini y R. 102 bordalesas de vino; M. Serra, 10 damajuanas id; Ar Funchietto, 89 cascos id, 132 cajones acete, 4 cjs. queso, 3 cjs. hongos y aceitunas, 2 cjs. id; 1 cjn. salame; Dell' Acqua, 28 cjs. maqria. telas y mercaderías; Monesco, 60 cascos vino, 100 id algodón, 63 bultos legumbres, 21 canastos higos; Ellena, 70 bolsas arros; Garesin. 25 bordalesas vino; Lepage, 2 cajones artículos fotografía; Peroti, 11 cajones aceite, vino y queso; T. Moro, 40 bolsas legumbres; Calzeta, 2 bordalesas vino; Orlandin, 6 cajones tejidos; L. Dell Acqua, 1 cajón botones, 135 cajones tejidos; Caghiers, 6 id líquidos; Dellachá, 3 cascos vino; E. Dell Aqua, 61 bultos hilados; D. Perez, 3 cajones aceite; A. Ricci, 2 cajones aceite, 62 bordalesas vino; A. Farale, 2 cajones tejidos; Lupoli, 60 bordalesas vino; Bona, 25 id id. 13 damajuanas anis; Ottone, 170 bultos conservas; Bianchi, 25 cajones aceite; Pittaluga, 51 cascos vino; Pizzorno, 128 id id. 40 cajones vermouth y aceite. Dacomo, 616 bordalesas vino, 200 cajones fernet, 20 bordalesas ácido tartárico, 20 bultos madera, 2 cajones mercaderías; P. Pestagalli, 300 cajones agua mineral.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor oriental Helios, procedente de Montevideo, consignado á G. Verdeau, con cargamento de 50 pipas vacías, 15 cajones pasas, 25 bolsas azúcar, 22 id fariña, 10 id café, 20 damajuanas aguardiente, 10 cajones almidón, 30 bolsas azúcar, 15 cascos yerba, 4 bultos tejidos.

Vapor argentino Venus, procedente de Montevideo, consignado á j. M. Tulloch, con cargamento de 200 bolsas nueces, 75 id garbanzos, 220 id id, 320 id cebada, 134 id nueces, 50 id alfalfa, 8 cajones tejidos, 4 fardos bolsas, 5 cajones cigarros, 8 id bitter, 1 barril cognac, 1 cajon ginebra.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional La Toscana, procedente de Uruguay, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 1500 kilógramos carbón de leña.

Balandra nacional Joven Venus, procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 30.000 manzanas.

Balandra nacional Unico Muzzio, procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 4000 limones, 3000 manzanas.

Balandra nacional Villa del Salto, procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 150 zapallos, 20 carradas leña.

Lugre nacional F. C. Oeste, procedente de Paraná, consignado á H. Condomí, con cargamento de 9800 bolsas trigo.

Pailebot nacional Cirila 2ª, procedeute de La Paz, consignado á F. Mania y Cª, con cargamento de 200 hectólitrós carbón vegetal.

Balandra nacional Diligente, procedente de San Nicolas, consignada a E. Gagliardo, con cargamento de 70 bolsas harina.

Pailebot nacional Siempre Estevan, procedente de La Paz, consignado a F. Mania y Cª, con cargamento de 85.000 kilos leña ñandubay.

Pailebot nacional Carmen Ligera, procedente de Helvecia, consignado á Nuñez y Cerro, con cargamento de 100.000 kilos maní, 1000 id queso, 220 bolsas afrechillo, 12 id alpiste.

ZARPADOS

Balandra nacional Luna, con destino á Uruguay cargada.

Pailebot oriental Golonia, con destino á Sauce cargado.

Pailebot nacional Ines, con destino al Rosario en lastre.

Pailebot nacional Luteiy Fray Bentos, con destino á Fray Bentos cargado.

Pailebot nacional Antajus Amistad, con destino al Paraná cargado.

Goleta nacional Nueve Setiembre, con destino á Concepción del Uruguay en lastre.

Pailebot nacional Res Non Verba, con destino á Ajó cargado.

Barca noruega Vigeland, con destino al Rosario, en lastre.

Patacho nacional Carlos Amaro, con destino á Corrientes, en lastre.

Barca noruega Ragna, con destino á Stocolmo, cargada.

Barca noruega Eucumdazar, con destino á Legt, cargada,

Fragata inglesa Sardinian, con destino á Amberes, cargada.

Balandra nacional Mercedes Leonor, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Nueva Roma, con destino á San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional Atilio, con destino á San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional, Mensagerías, con destino al Rosario, cargado.

Chata nacional, Siempre Avante, con destino á Victoria, cargada.

Vapor nacional, Garay, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional, Nueva Catalina, con destino á Victoria, en lastre.

Chata nacional, Iniciativa, con destino á Gualeguaychú, en lastre.

Pailebot nacional, Hesperides, con destino á Dorrientes. en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES EN 31 DE MARZO DE 1894

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones.............		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)......		8.500.000 00
Adelantos en c[t'. corriente..............		23.656 55
Banco Nacional en liquidación...........		7.476.675 82
Documentos descontados..................		51.876.309 80
Letras á recibir........		1.190.537 94
Inmuebles.............		3.232.339 31
Deudores en gestión..		1.013.523 28
Gastos generales......		414.111 75
Empt' Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %).		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior..............	66.818 82	
Conversión.............	4.994 09	
Muebles y útiles.......		493.355 23
Intereses..............		215.462 95
Gastos judiciales......		14.409 44
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92,		22.500.000 00
Ganancias y pérdidas.		2.547 82
Tesoro................		10.000.000 00
Caja..................	698.453 19	16.731.561 35
	770.266 10	189.857.491 24

PASIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital................		50.000.000 00
Caja de Conversión....		50.000.000 00
Emisión menor.........		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»......	47.454 31	1.127.045 94
Letras á pagar.........		216.258 13
Depósitos á la vista y á plazo fijo..........	674.132 94	62.202.082 07
Depósitos judiciales ..	48.630 41	15.647.456 97
Conversión		16.948 79
Fondo de previsión....		435.653 28
Intereses..............	11 81	
Comisiones y desc'tos.	36 63	1.712.046 06
	770.266 10	189.857.491 24

MANUEL A. AGUIRRE, Presidente. —*T. Gittardi*, secretario.—*Francisco Brau*, Contador general. —Vº. Bº. *Juan Antonio Areco*, Síndico.

Departamento N. de Minas y Geología

PERTENENCIAS GUANERAS

Por resolución superior se cita á todos los que tienen en tramitación peticiones de pertenencias guaneras en las costas del sud, para que se presenten á este departamento, Lavalle 987, á fin de cumplir con las disposiciones legales, previniéndoles que no haciéndolo dentro del plazo de 30 días, que vence el 11 de mayo próximo, perderán el derecho de prioridad y serán archivados los expedientes respectivos. — *H. D. Hoskold*, director general. v 11 m

Buenos Aires, abril 18 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Salvador Quiroga**, ante V. S. dándose por representado, respetuosamente expone: Que habiendo cumplido con lo dispuesto por el Código de Minería en cuanto á la publicación de mi solicitud de pertenencias mineras para establecimiento fijo, denominado «Fina» sin oposición ninguna, solicito la mensura y demarcación de dichas pertenencias, ubicándolas en el territorio nacional del Neuquén, en el lugar denominado «Cordillera del Viento», en los siguientes límites: por el norte, con la quebrada de Félix; por el sud, con pertenencia minera de los señares Vivanco y el arroyo del Guanaco; por el este, el comparto de las aguas de la Cordillera del Viento, y por el oeste el río Neuquén. El terreno de mi referencia pertenece al Estado y tiene cultivada una pequeña extensión. Será gracia y justicia, etc. Por autorización del señor Salvador Quiroga—*J. C. Moyano.*

Abril 19 de 1894.—Como lo pide , publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 25 a. 1° 9m.

OTRO

Marzo 28 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Antonio Martinez**, comerciante, soltero, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Venezuela, 2475, al señor director expone: Que constándole la existencia de arena aurífera en la costa del mar, entre los cabos Espíritu Santo y Nombre, territorio de la gobernación de Tierra del Fuego, y contando con los elementos y recursos necesarios para su explotación, solicito se me conceda una pertenencia, para establecimiento fijo de 100.000 metros cuadrados, ubicándola del modo siguiente: De los 100 metros al norte de la embocadura del río Cullen, que es el límite de la pertenencia denominada Cullen, denunciada por el señor don José de Apellaniz, se contarán 4000 metros al norte, y donde concluyan estos empezará la pertenencia que denuncio y solicito, la que á la vez tendrá 4000 metros de frente por la costa de la mar hacia el norte ó cabo Espíritu Santo, con el fondo respectivo para completar el área que marca la ley. El terreno es del estado y no está ubicado, sin cerco ni cultivo. Pido por tanto, al señor director, se digne acceder á lo pedido, por ser de justicia.—*Antonio Martínez.*

Presentado hoy treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las doce meridiano.—Conste.—*Resta.*

Marzo 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carles.*

Abril 16 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 90.17-v.30

OTRO

Marzo 28 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Santos Robetta**, comerciante, de estado viudo, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Santa Fe 1464, al señor director expone: Que constándole la existencia de arena aurífera en la costa del mar, entre los cabos Espíritu Santo y Nombre, en la gobernación de la Tierra del Fuego, y contando con los elementos y recursos necesarios para su explotación, solicito se me conceda una pertenencia, para establecimiento fijo de 100.000 metros cuadrados, ubicándola del modo siguiente: De la estaca colocada á 300 metros al sudeste de la embocadura del arroyo Beta, que es el límite de la pertenencia Beta denunciada por el señor Julio Belfort, se contarán 4000 metros al sudeste, y donde estos concluyen se contarán nuevamente otros 4000 metros al sudeste, que es el frente sobre la costa del mar, de la pertenencia que solicito, dándose á la extensión de playa el fondo necesario para completar el área que otorga el código de minería. Este terreno es del estado y no está ubicado, no tiene cerco ni cultivo. Pido por tanto, al señor director, se digne acceder á lo que dejo solicitado, por ser justicia.—*Santos Robetta.*

Presentado hoy treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro á las 12 m. Conste.—*Resta.*

Marzo 31 de 1894. — En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carles*, secretario.

Abril 16 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería, fíjese cartel aviso en la puerta del departamento y notifíquese al interesado. — *H. D. Hoskold*, director general. 90.17-v.30

OTRO

Al señor jefe del departamento de minas y geología—**Robert Roberts, John Lewis, Griffeth G. Davies** y **Levi Davies**, solteros, mineros, mayores de edad, domiciliados en el territorio nacional del Chubut, ante Vd, se presentan y respetuosamente exponen: Que deseando verificar la existencia de aluviones auríferos y minas en general, solicitamos se nos conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación actual es la siguiente: Principiar una legua y media de distancia de la concesión de la compañía Welsh Gold Fields Syndicate, del Corcovado, á la barranca del arroyo Pioneer, siguiendo al noroeste, longitud 71°30' aproximadamente, latitud 43°40' aproximadamente, al norte de la laguna General Paz (Corcovado) en terrenos nacionales que no son cultivados, ni labrados, ni cercados, ni medidos. Es justicia. Firmado en Rawson (Chubut) el día 24 de enero de 1894. *Robert Roberts. — Griffeth G. Davies.— John Lewis* y *Levi Davies.*

Presentado hoy veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta.*

Presentado hoy veitiseis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y cuarenta y cinco p. m.—Conste.—*Hesta.*

OTRO

Marzo 27 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología: **Bruno Ansorge** minero, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Santa Fe 1542, al señor director expone: Que constándole la existencia de arena aurífera en la costa del mar, entre los cabos Espíritu Santo y Nombre, territorio de la gobernación de Tierra del Fuego y contando con los elementos y recursos necesarios para su explotación, solicito se me conceda una pertenencia para establecimiento fijo de 100,000 metros cuadrados, ubicándolos del modo siguiente: De los 100 metros al norte de la embocadura del río Cullen, que es el límite de la pertenencia denominada Cullen denunciada por el señor José de Apellaniz y á la vez de la que denuncio y pido, por esta 4000 metros de frente por la costa de la mar hacia el cabo Espíritu Santo, con el fondo respectivo para completar el área que marca la ley. El terreno es del estado y no esta ubicado, sin cerco ni labrado. Pido por tanto al señor director se digne acceder á lo pedido por ser justicia.—*Bruno Ansorge.*

Presentado hoy treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las doce meridiano. — Conste.— *Resta.*

Marzo 31 de 1894.—Entró en esta fecha. —*Juan de Carles,* secretario.

Chubut, 19 de febrero de 1894.—Al señor director del departamento de minas y geología.—**Edward Humphreys,** mayor de edad, casado, domiciliado en el Chubut, de profesión minero, ante Vd, se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones y criaderos auríferos y otros minerales en este territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Tomando por base el término del cateo de don Thomas J. Hughes y seguir en la misma dirección al noroeste más ó menos como el cróquis adjunto: J. J. Hughes núm. 1, E. Humphreys núm. 2. Los terrenos pertenecen al estado, no medidos ni cultivados y no cercados. Es justicia.—*Edward Humphreys.*

Presentado hoy veintiseís de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las dos y cuarenta y cinco p. m. Conste,—*Resta.*

Exploración

Chubut, febrero 7 de 1894.—Al señor director general del departamento nacional de minas y geología—**Morris Owen** soltero, minero, mayor de edad, con domicilio en la chacra núm. 283, valle del Chubut, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y minerales en general, en este Territorio Nacional del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: á la costa oeste del río Corcovado, incluyendo el arroyo Lorito con sus afluentes más ó ménos, como el núm. 2 en el cróquis adjunto. El terreno pertenece al estado, no medido, no labrado, ni cercado.—Es justicia—*Morris Owen.*

Presentado hoy veintitres de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, á las 2 y 45 p. m.—Conste—*Resta.*

Febrero 27 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*Juan de Carlés*, secretario.

Abril 15 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.— *H. D. Hoskod.* 86-a.17 v.17

Contaduría General de la Nación

Buenos Aires, mayo 7 de 1894.

En cumplimiento de lo resuelto por el tribunal de cuentas en acuerdo de fecha 4 del corriente se cita y emplaza por el presente edicto y por el término de 10 días á contar desde la fecha, á los responsables que á continuación se detallan para que se presenten ante esta contaduría general con el objeto de salvar las

irregularidades de que adolecen las cuentas rendidas por ellos.—*Los secretarios.*

—

Cuenta núm .13664, Antonio Rocha, Receptoría de Posadas, setiembre de 1893.
Id. 641, departamento nacional de minas y geología, Juan de Carles.
Id. 392. B. J. Sicardi, receptoria del Baradero, octubre de 1893.
Id. 1126, id id id febrero de 1893.
Id. 3209, gobernador de la Pampa Central, general Eduardo G. Pico, junio de 1893.
Id. 4103, Temístocles Castellano, colegio nacional de Córdoba, setiembre de 1893.
Id. 4168, general Antonio Dónovan, gobernación del Chaco, gastos generales.
Id. 4354, Manuel M. Benitez, tribunales de la capital, noviembre de 1893.
Id. 3122, regimiento 12 de cabal'ería, José M. Uriburu, marzo á julio de 1893.
Id. 1490, Ramón Ruíz, regimiento de ingnieros, enganches.
Id. 3121, José M. Uriburu, regimienlo 12 caballería, de enganches.
Id. 4697, Clementino Sañudo, juzgado letrado del Neuquén, noviembre de 1893.
Id. 4684 id id, octubre de 1893.
Id. 3522, Pedro Godoy, gobernación de la Tierra del Fuego, enero á marzo de 1893.
Id. 4431, Saúl Aguilar, juzgados de paz de la gobernación de Misiones, setiembre de 1893.
Id. 2884, José M. Haedo, aduana de Gualeguaychú, julio de 1893.
Id. 2282, Francisco Smith, colegio militar, mayo de 1893.
Id. 2840, Julio Ferrari, batallón 11 de infantería, junio de 1893.
Id. 2000, Máximo B. Lagos, regimiento 2° de artillería, enero de 1893.
Id. 1398, Julio C. Sánchez, comisión de comerciantes, por compra de vestuario para el ejército.
Id. 3143, Pílades Soldaini, juzgados del Rio Negro, agosto de 1893.
Id. 2268, general Félix Benavidez, gobernación del Río Negro, por vestuario, febrero á abril de 1893.
Id. 3302, Cayetano A. Aldrey, universidad de la capital, agosto de 1893.
Id. 2691, general Edelmiro Mayer, gobernación de Santa Cruz, julio á diciembre de 1892.
Id. 2695, batallón 3° de infantería, José Rodriguez, julio de 1893.
Id. 3618, Lindor Funes, juzgado letrado de Formosa, agosto de 1893.
Id. 2385, Ramón F. Bravo, batallón 11 de infantería, enganches.
Id. 3389, subprefecto del Uruguay, Santiago Baez, setiembre de 1893.
Id. 1595, José Avalos, regimiento 2° de artillería, pastaje, enero, febrero y abril de 1893.
Id. 455, Atilio Barilari, acorazado Libertad, racionamiento, diciembre de 1892 y enero de 1893.
Id .1884, José Avalos, regimiento 2° de artillería, pastaje, marzo y mayo de 1892.
Id. 3363, Temístocles Castellano, colegio nacional de Córdoba, junio de 1893.
Id. 3848, Pilades Soldaini, juzgado letrado del Río Negro, setiembre de 1893.
Id. 3894, Waldino Riarte, juzgado federal de Salta, octubre de 1893.
Id. 3421, Hugo Soto y Campbell, estado mayor de marina, personal faros, enero á marzo de 1893.
Id. 3614, Catalina J. de Ayala, escuela de maestras de Tucumán, setiembre de 1893.
Id. 3028, C. Moyano Gacitúa, juzgado de seccón, Córdoba, muebles y útiles.
Id. 1731, C. Rivero, receptoría de Concepción, marzo de 1893.
Id. 2462, Saúl Aguilar, gobernación de la Pampa Central, juzgado letrado, junio de 1893.
Id. 2271, Eduardo Chapeaurouge, gobernación de la Pampa Central, gastos generales.
Id. 3730, Emilio Baliño, subprefectura de Posadas, setiembre de 1893.
Id. 1842, Miguel J. Rodríguez, comisión administradora de fondos de personeros pagos, etc.
Id. 138, Felipe A. Currau, registro civil, del Neuquén, setiembre á diciembre de 1892.
Id. 30, Florentino M. Serrey, prolongación de F. C. C. N á Salta y Jujuy.
Id. 2361, Enrique Victorica, comisaría general de marina, agosto de 1893.
Id. 1553, Edmundo C. Smith, secretaría de la presidencia y setiembre de 1892 á enero de 1893.
Id. 1737, Luis Góngora, batallón 9 de infantería, mayo de 1893.
Id. 2036, José Haedo, aduana Gualeguaychú, mayo de 1893.
Id. 1695, A. Acevedo, ministerio de marina, varios gastos, 1884.
Id. 4335 Eduardo Victorica, oficina de tierras, inmigración y agricultura, de enero á junio de 1892.
Id. 574, José I. Garmedia, división en Corrientes, etc.
Id. 783, Marcelo Robles, rancho á 17 enganchados, regimiento 3° de caballería.
Id. 2336, F. Navarro, batallón 8 de infantería. diciembre de 1892.
Id. 1630, Francisco Smith, colegio militar, marzo y abril de 1893.
Id. 1629, id id id id, rancho, marzo y abril de 1893.
Id. 2640, J. O. Iturralde, batallón 6 de infantería, junio de 1893.
Id. 2057, C. Reissig, fábrica nacional de pólvora, abril de 1893.
Id. 2265, S. Vallée, regimiento de artillería de montaña, mayo de 1893.
Id. 2464, Arturo Dozo, batallón 4 infantería, mayo y junio de 1893.
Id. 2262, S. Vallée, regimiento de artillería de montaña, abril de 1893.
Id. 1498, E. Victorica, comisaría de marina, mayo de 1892.
Id. 537, B. Cordero, estado mayor de marina, gastos de junio á diciembre de 1891.
Id. 285, id id id id id, diversos pagos.
Id. 4361, Máximo B. Lagos, regimiento 2 de artillería, setiembre de 1892.
Id. 4362, id id id id, octubre de 1892.
Id. 128, general F. Benavidez, gobernación del Río Negro, conclusión del edificio.
Id. 4501, Luis Perlinger batallón 7 de infantería, julio á diciembre de 1892, alquileres, etc.
Id. 159, P. A. Gómez, receptoría del Baradero, diciembre de 1892.
Id. 3036, departamento de agricultura, noviembre de 1891, Domingo Podestá.
Id. 314, C. Prieto, departamento nacional de estadística, enero de 1893.
Id. 1577, B. Piedrabuena, seminario conciliar, Salta, abril de 1893.
Id. 2062, id id id id id, mayo de 1893.
Id. 1065, José Avalos, regimiento 2 de artillería, marzo de 1893.
Id. 1469, Julio Morosini, regimiento 11 de caballería, compra de caballos.
Id. 758, Mariano J. Vega, regimiento 9 de caballería, alquileres, enero y febrero de 1893.
Id. 1914, Julio Morosini, regimiento 11 de caballería, mayo de 1893.
Id. 1429, Atilio Barilari, acorazado Libertad, gastos, etc.
Id. 1967, Rodolfo Irusta, gobernación de Formosa, marzo de 1893.
Id. 1697, A. Acevedo, junta central de lazaretos, gastos, julio á diciembre de 1885.
Id. 814, María O. Graham, escuela nacional mixta de La Plata, febrero de 1893.
Id. 1110, M. Meza, aduana del Paso de los Libres, pensionistas militares, 1° de setiembre de 1893.
Id. 943, Adolfo B. Lamarque, juzgado letrado del Neuquén, diciembre de 1892.
Id. 692, Julio Ahumada, regimiento 9 de caballería, rancho y alquileres varios meses.
Id. 1389, E. de Berroja y Albiz, suprefectura de La Plata y Ensenada, abril de 1893.
Id. 609, A. S. Barilari, subsecretaría de marina, gastos de traslación de los restos del doctor Rawson.
Id. 865, id id id, junta consultiva de marina, gastos menores.
Id. 638, id id id, gastos de instalación.
Id. 1838, B. Menéndez, ministerio de la guerra, gastos eventuales, etc.
Id. 1363, Josué Gollán, aduana de Santa Fé, marzo y abril de 1893, etc.
Id. 1499, P. Guerrico, aduana del Uruguay, pensionistas militares, abril de 1893.
Id. 958, Eduardo Chapeaurouge, Gobernación de la Pampa Central, diciembre de 1892.
Id. 1100, Casimiro Pietro, departamento de estadística, marzo de 1893.
Id. 1168, B. J, Sicardi, receptoría de Baradero, marzo de 1893.
Id. 603, E. R. Silva, resguardo de la capital, febrero de 1893.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la provisión de mil seiscientas toneladas de carbón de Cardiff para la oficina de movimiento y conservación del puerto, correspondiente á los meses de junio á diciembre 31 de 1894.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en el sello correspondiente de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la órden del señor administrador de rentas de la capital. Las propuestas se presentarán de 3 á 4 de la tarde del día 14 de mayo próximo y el acto de apertura tendrá lugar á las 4 p. m. ante el escribano mayor y los interesados que concurran.

El pliego de condiciones se encuentra en secretaría. — Buenos Aires, abril 14 de 1894.—*La secretaría.* v 14 m

LICITACIÓN

Llámase á nueva licitación, por el término de diez días, á contar de la fecha, para la provisión de 10.000 pares carbones para el alumbrado eléctrico del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en esta secretaría y las muestras que se encuentran en la oficina de movimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado con el sello correspondiente, debiendo ser entregadas al secretario el día 5 de mayo de tres á cuatro p. m,

Las propuestas presentadas se abrirán en secretaría ese día á las 4 p. m. en punto, en presencia del escribano mayor de gobierno, desechándose todas aquellas que no se presenten á tiempo y con los requisitos legales.—Buenos Aires, abril 24 de 1894.—*El secretario.*

v 10 m

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

Llámase nuevamente á licitación por el término de 30 días para la construcción de un gimnasio al aire libre, en la calle Brasil y Pozos, de acuerdo con los planos y especificaciones formuladas por el ingeniero señor Rómulo Otamendi,

fijándose el plazo de ocho meses desde la fecha en que se firme el contrato para la terminación y entrega de las obras licitadas.

Los planos y especificaciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. en la secretaría del consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, á las dos de la tarde, no tomándose en consideración sinó las propuestas que vengan en el sello respectivo y acompañadas del certificado de depósito correspondiente.—Buenos Aires, abril 12 de 1894.—*El secretario.* v 12 m

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de un edificio escolar en La Floresta, de acuerdo en todo con el plano y pliego de condiciones presentadas por el arquitecto señor Leopoldo Rígoli y las modificaciones aprobadas por el consejo, las que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. en la secretaría del consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 15 de mayo próximo, á las 2 de la tarde no tomándose en consideración sinó aquellas propuestas que vengan en forma debida, acompañadas del certificado de depósito correspondiente y en el sello respectivo.—Buenos Aires, abril 15 de 1894.—*El secretario.* v 15 m

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio escolar en la calle Entre Rios entre Constitución y Cochabamba, de conformidad en todo con el plano y pliego de condiciones presentadas por el ingeniero señor Rómulo Otamendi, las que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. en la secretaría del consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el 5 de mayo próximo á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que vengan en debida forma, es decir, en el sello correspondiente y con el certificado del depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del consejo, del 1 °/o sobre el valor total de las obras licitadas. — Buenos Aires, Abril 5 de 1894.—*El secretario.* v 5 m

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar de la fecha, para la provisión de materiales destinados á la construcción de 10.000 bancos escolares, 200 mesas de pino y 200 armarios.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 29 de mayo próximo á las 2 de la tarde en la secretaría del Consejo.

Las propuestas serán presentadas en pliego cerrado, en el sello correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito equivalente al 1 °/o del importe total.

Los materiales serán de primera clase y se proveerán de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4. p. m. en la misma secretaría.—Buenos Aires, abril 28 de 1894.—*El Secretario.* v29m

CONCURSO

Llámase á concurso para la provisión de la vacante de profesor de música, producida en la escuela superior de varones del 15° distrito.

El examen de los aspirantes tendrá lugar el día 15 de mayo próximo á las 2 p. m. en el local de la inspección técnica ante una comisión compuesta de los señores don Juan M. de Vedia, doña Ursula de la Puente y don Gracioso Panizza.—Buenos Aires, abril 30 de 1894.—*El secretario.* v15m

Dirección de tierras, colonias y agricultura

Se hace saber á don Teodoro Falcón que en esta oficina hay que darle conocimiento de un asunto de su interes.—Buenos Aires, mayo 6 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para las reparaciones que deben efectuarse en el edificio escolar de la calle Lorea núm. 1215, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formuladas por el arquitecto don Joaqiun M. Belgrano, los cuales estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4. p. m. en la secretaría del consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 de la tarde; no tomándose en consideración sinó las propuestas que vengan en debida forma, en el sello correspondiente y acompañadas del respectivo certificado de depósito del 1 °/o sobre el valor total.—Buenos Aires, mayo 2 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de las obras domiciliarias de los edificios escolares calle Caridad núm. 227, Rodriguez Peña 747 y Entre Ríos 1317 y 1383, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones presentadas por la comisión de obras de salubridad de la capital, los que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. en la secretaría del consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 5 de junio próximo á las 2 p. m.; no tomándose en consideración las propuestas que no estén en debida forma, es decir, en el sello correspondiente y con el certificado de depósito en el Banco del 1 °/o sobre el valor total de las obras licitadas.—Buenos Aires mayo 5 de 1894. —*El secretario.*

Ministerio del Interior

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de 1600 toneladas carbón de piedra de Cardiff; para el consumo de este ferrocarril.

El carbón será de 1ª clase, doble sarandeo y con tolerancia del 10 °/o de menudo y polvo.

Será recibido en el puerto del Rosario, cargado en wagones del ferrocarril Central Argentino, por entrega de 200 á 300 toneladas mensuales y abonado al contado, á la presentación del certificado correspondiente, en giros sobre Rosario ó Buenos Aires, á conveniencia del interesado.

Las propuestas deberán ser dirigidas á la administración del ferrocarril Nacional Andino, en Rio IV, con arreglo á la ley de contabilidad y serán abiertas en la secretaría de la administración el 28 de mayo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—*La administración.* v 28 m

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provición de siete mil durmientes de quebracho colorado para la via de este ferrocarril.

Las especificaciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 3 á 5 p. m. en la secretaría de la administración.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á la ley de contabilidad y serán abiertas en secretaria el dia 22 de mayo de 1894 á las 5 p.m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Rio IV, abril de 1894.—*La administración.* v 22 m

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la construcción de una estación, letrina y pozo de balde en el kilómetro 125 de este ferrocarril.

Los planos, presupuestos y especificaciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 3 á 5 p. m., en la secretaría de la administración.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á la ley de contabilidad y serán abiertas en secretaría el 15 de mayo de 1894 á las 5 p. m., en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—*La administración.* v 15 m

Policía de la capital

En la oficina de depósitos del departamento de policía se encuentran los artículos que á continuación se detallan, secuestrados á un individuo por no haber podido justificar la procedencia, y se avisa al público para que se presente á reclamarlos quien se considere y comp ruebe que le pertenecen:

Una bolsa conteniendo doce cueritos de cabritilla charolados, un corte género de casimir color claro á cuadros, otro dem idem de media estación color negro diagonal, tres idem idem del mismo gusto color ceniza oscuro, una pieza grande de gambrona color plomo oscuro diagonal, un rollo de goma para manga, tres toallas usadas, una con letras A. K., otra P. K. y la otra E. M., un calzoncillo con letras P. K. dos servilletas, una con letras E. M. y la otra con una M., una caja con vistas de felpa azul y celeste un calzoncillo ordinario con letra A., un par botines becerro y otro idem desarmado, un zapato de señora, de charol, una estátua de bronce representando á Mefistófeles, un busto de idem representando al general José de San Martin, una jarra grande de metal blanco fino con bordes floreados y con las iniciales entre lazadas M. L. P. una tarjetera de cobre, teniendo en el centro un cisne y un lazo representando una soga del mismo metal, otra idem grade de metal cincelado con bandeja de orcelana floreada representando el carro de la fortuna, teniendo en el extremo un ángel de bronce y guirnaldas de flores, siendo la base de peluche granate con pies de metal, 24 pasa-riendas finos de diferentes clases, una perilla de nikel para escalera, dos tapas de metal blanco para tinteros, un baul abierto con cuatro pantalones de diferentes colores y clase, cinco sacos idem, idem, tres chalecos idem, idem, cuatro camisas, una de color y las otras blancas, tres pares medias ordinarias, un pañuelo de seda y otro ordinario, una servilleta, varios retazos de género, un calzador, una corbata, un cepillo, dos sombreros, una color café y tro negro, una boquilla al parecer espuma sin ámbar, una pechera y cuello postizo, un baúl con cuatro pantalones casimir, dos de color y dos negros, dos chalecos oscuros, un saco negro, otro de brin de color, tres camisetas de punto, cuatro camisas blancas, catorce cuellos de diferentes formas, un par de puños, cuatro pamelas de algodón y dos de seda, dos servilletas, un trapo, dos pares medias, ocho corbatas de diferentes formas, gustos y clases, un crochet, dos pares de botines de becerro, uno abrochado y otro elástico, unos pedazos de diarios y papeles, un estuche con un frasco de betún «Balmoral», un cuchillo de punta aguda con cabo nikelado y

vaina de cuero, un cepillo para la ropa y para sombrero, una navaja de afeitar, un cepillo de dientes, una carterita de cuero ordinario, una tabaquera idem, idem, tres cajas de fósforos, un apretador de corbata, una cadena ordinaria de metal blanco, una cajita de carton conteniendo cartas y papeles escritos, otra cartera ordinaria con apuntes y una libreta del Banco de Italia y Rio de la Plata de Pedro Arese donde consta haber depositado mil cuatrocientos pesos moneda nacional, un cepillo para la cabeza, un torno prensa, cinco limas de varias clases, seis llaves ganzúas á preparar y una de puerta de calle; todo lo que fué secuestrado á Angel Callieri y que se encuentran depositados bajos los números 44148-49 y 50.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

Dirección general de correos y telégrafos

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el transporte de la correspondencia entre Goya y Reconquista.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, abril 12 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

v 12 m

Obras de salubridad

INSTRUCCIONES

A los señores propietarios ó inquilinos

Siendo las obras de Salubridad de la Capital, propiedad de sus habitantes, conviene á los intereses de la comunidad que la explotación se haga con la mayor economia posible y que las obras funcionen debidamente. Por lo tanto, la Dirección de las Obras hace á los señores propietarios é inquilinos, las indicaciones siguientes:

1º Que es completamente inútil dejar abiertas las canillas para que corra agua á la cloaca. Con esto, solo se consigue disminuir la presión y desperdiciar aquella, lo cual perjudica à la comunidad. El desperdicio de agua es, además, penado con multa.

2º Que cuando se use de las letrinas, debe tirarse la cadena del depósito de agua hasta conseguir su descarga completa. En las letrinas con desagüe de piso, debe echarse diariamente sobre el asiento y el piso, uno ó dos baldes de agua. Debe ventilarse las letrinas todos los dias, dejando las puertas ó ventanas abiertas.

3º Que la pileta de cocina debe recibir todas las aguas que contengan grasas, Es perjudicial echar agua caliente porque arrastra la grasa á la cañería.

4º El interceptor de grasa debe espumarse diariamente, con especialidad en verano, volcarse los resíduos al cajón de basura, y limpio de la grasa, echarle un balde de agua fría.

5º Que los estanques ó depósitos de agua automáticos que sirven á mingitorios, deben descargar cada dos horas á lo más, durante el dia, y por la noche, hasta la hora en que haya personas que los usen.

6º Que en las piletas de patio debe levantarse la rejilla una vez por semana cuando ménos, retirar los resíduos depositados y renovar el agua del sifón, echando de golpe dos baldes de agua.

7º Que deben hacer componer inmediatamente ó dar aviso á la Administración, calle Rivadavia núm. 1255, cuando se produzcan escapes de agua en la cañería, canillas y demás aparatos. Igualmente deben dar aviso de cualquier descompostura, obstucción, malos olores, etc., que notaren.

Se recuerda igualmente á los señores propietarios que con arreglo á los artículos 27 y 29 del Reglamento, es prohibido bajo pena de multa, hacer alteraciones en la cloaca ó provisión de agua sin autorización prévia.

8º Que en la letrina no deben echarse trapos, basuras, sobrantes de comida, aguas con grasa ni objetos que puedan obstruir los sifones y cañerías. Se recomienda el uso del papel especial para letrinas ó por lo menos papel de estrasa cortado en pedazos no muy grandes.—Buenos Aires, Julio 1º de 1893.—*La Dirección.*

Por disposición de la Comisión de fecha 18 del corriente, es obligatoria la ejecución de las obras domiciliarias en los distritos 8 y 12, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aún falten en estos distritos se presentarán hasta el 31 de Marzo y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 31 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el distrito 8 son las siguientes:

Norte a Sud

Río Bamba de Juncal á Charcas; Río Bamba de Paraguay á Corrientes; Ayacucho de Juncal á Lavalle; Junín de Juncal á Paraguay; Andes de Juncal á Paraguay.

Este á Oeste

Lavalle de Río Bamba á Ayacucho; Tucumán de Río Bamba á Ayacucho; Viamonte de Callao á Ayacucho; Paraguay de Río Bamba á Andes; Charcas de Rio Bamba á Andes; Santa Fé de Rio Bamba á Andes; Arenales de Rio Bamba á Andes; Juncal de Rio Bamba á Andes.

Las calles comprendidas por el Distrito 12 son las siguientes:

Norte á Sud

Passo, de Venezuela á Méjico; Pichincha de Victoria á Méjico; Matheu de Rivadavia á Belgrano; Azcuénaga de Cangallo á Rivadavia; Alberti de Rivadavia á Méjico; Larrea de Cangallo á Rivadavia; Saavedra de Rivadavia á Méjico; Passo de Cangallo á Rivadavia; Misiones de Rivadavia á Belgrano; Castelli de Cuyo á Rivadavia; Jujuy de Rivadavia á Méjico; Centro América de Cangallo á Rivadavia; Catamarca de Rivadavia á Méjico (hasta el número 555); de Catamarca de Moreno á Méjico (hasta el núm. 555).

Este á Oeste

Venezuela de Passo á Rioja; Belgrano e Pichincha á Rioja; Moreno de Pichincha á Rioja; Alsina de Pichincha á Catamarca; Victoria de Pichincha á Catamarca; Rivadavia de Matheu á Catamarca; Piedad de Azcuénaga á Centro América; Cangallo de Azcuénaga á Centro América.—Buenos Aires, Enero 20 de 1894.—*El Secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

LICITACIÓN

El dia 26 de Mayo próximo tendrá lugar en el estado mayor general de marinauna licitación pública para la provisión de artículos navales con destino al crucero 25 de Mayo.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, abril 26 de 1894.—*El comisario general.* v20m

LICITACIÓN

El día 4 de junio próximo tendrá lugar en el estado mayor general de marina la licitación pública para la construcción de un muelle en la Dársena Sud.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición Paseo de Julio 564 —Buenos Aires, mayo 4 de 1894.—*El comisario genecal.*

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

Primera sesión preparatoria de mayo 8 de 1894

PRESIDENCIA DEL DR. URIBURU

SUMARIO:

I.—Aprobación del despacho de la comisión provisoria de poderes, sobre la elección de un senador por la provincia de Tucumán.

II.—Nombramiento de presidente y vice, provisorios del Senado.

ANADÓN
BARBEITO
BUSTOS
DEL PINO
DONCEL
ECHAGÜE
FIGUEROA (B.)
GÁLVEZ
GUIÑAZÚ
IGARZÁBAL
MACIÁ
MARTÍNEZ
PÉREZ
SAL
TELLO
VIDAL

En Buenos Aires á los ocho días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores Senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores de la Fuente, Figueroa (F. C.), Gil, Güemes, Mendoza, Ortega, Paz, Tagle y Yofre con aviso.

I.

Señor Presidente —Entiendo que de lo primero que debe ocuparse la Cámara en sesiones preparatorias, es de tomar en consideración los diplomas de los señores senadores electos que se hubieran presentado á la secretaría. Se va á dar cuenta de los que se han recibido

Señor Secretario—El doctor L. García presenta el diploma que lo acredita senador electo por la provincia de Tucumán.

Señor Pérez—Hago indicación para que se nombre una comisión provisoria de poderes, que se expida, en cuarto intermedio, respecto de este diploma.

Señor Presidente—Permítame el señor senador, hay otro asunto de igual naturaleza de que se va á dar cuenta.

Señor Secretario—El juez federal de la capital remite las actas y los registros referentes á la elección de un senador, verificada el 4 de febrero del corriente año.

—El colegio electoral ha remitido también el acta correspondiente.

—El presidente del Concejo Deliberante, remite el acta relativa á la formación de las mesas receptoras de votos en la elección del 4 de febrero próximo pasado.

Señor Presidente—Se va á nombrar una comisión de poderes provisional, á la cual se pasarán los diplomas presentados, á fin de que se expida en cuarto intermedio, de acuerdo con la proposición del señor senador por Jujuy.

Si no hay oposición por parte de ningún señor senador, se tendrá por aceptada la proposición formulada.

—Asentimiento tácito.

Quedan nombrados para formar la comisión provisoria de poderes, los señores Igarzábal, Barbeito y Pérez.

—Se pasa á cuarto intermedio.—Vueltos á sus asientos los señores senadores, continúa la sesión.

—Se lee:

«Honorable señor:

«Vuestra comisión provisoria de poderes, ha estudiado los presentados por el doctor don Francisco L. García, que lo acreditan senador elector por la provincia de Tucumán; y por las razones que ma-

nifestará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente—

«DECRETO

«Artículo 1° Apruébanse los poderes presentados por el doctor don Francisco L. García, que lo acreditan senador electo por la provincia de Tucumán.

«Art. 2° Comuníquese.

«Buenos Aires, mayo 8 de 1894.—*Rafael Igarzabal — Juan A. Barbeito—Domingo T. Pérez.*»

Señor Presidente—Está en discusión general.

Señor Igarzábal—Pido la palabra.

La comisión provisoria de poderes, ha examinado todos los documentos existentes en la cartera que se le ha pasado, y no ha encontrado más diploma presentado que el que acredita al doctor Francisco L. García, electo senador por la provincia de Tucumán, y por eso circunscribe á esta elección el despacho que está en discusión.

La composición del senado y de la cámara de diputados de Tucumán, está de acuerdo con lo que la Constitución de aquella provincia prescribe.

La ley establece que el senado se compondrá de trece miembros y la cámara de diputados de veintiseis.

A la elección han concurrido ocho senadores, que es el *quorum* del senado, y catorce diputados, que es el *quorum* de la cámara de diputados. De estos veintidos votos, diez y nueve han votado por el doctor Francisco L. García, haciendo un total de veintiun voto, faltando el del presidente que, según la práctica de aquella legislatura, nunca ha votado.

Examinados los documentos de esta elección, la comisión no ha encontrado ninguna objección qué hacer. La legislatura ha sido citada especialmente para este acto, y en todo se han llenado las formalidades prescriptas por la ley de elecciones nacionales.

La comisión sabe también que el electo doctor García, reune todas las condiciones que la Constitución exije para ser senador de la nación, y por eso es que aconseja el despacho que se acaba de leer.

—No haciéndose uso de la palabra se vota el despacho de la comisión y se aprueba en general y en particular.

Señor Presidente—Hallándose en antesrlas el señor senador electo, se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento, y se incorpora á la cámara.

Señor Presidente—Corresponde ahora que la cámara proceda al nombramiento de presidente y vice provisorios, para que queda constituida.

Se procede por votación nominal á la elección de presidente provisorio y se obtiene el siguiente resultado:

Por el doctor Echagüe votan los señores Figueroa (B.), Del Pino, Sal. Perez, Vidal, Igarzábal, Barbeito, Maciá, García, Martinez, Tello, Galvez, Bustos, Doncel, Guiñazú y Anadon, y por el señor Igarzábal el señor Echagüe.

Señor Secretario—Ha obtenido diez y seis votos el señor Echagüe y uno el señor Igarzábal.

Señor Presidente— Queda nombrado presidente provisorio del senado el doctor Echagüe.

Se va á proceder ahora á la elección de vicepresidente provisorio.

—Se verifica la elección y votan por el señor Doncel, los señores Figueroa (B.) Del Pino, Sal. Perez, Vidal Igarzábal, Barbeito, García, Maciá, Martinez, Tello, Galvez, Bustos, Echagüe y Guiñazú; por el señor Anadón el señor Doncel; por el señor Barbeito el señor Anadón.

Señor Secretario—Ha obtenido quince votos el señor Doncel, uno el señor Anadón y uno el señor Barbeito.

Señor Presidente— Queda nombrado vicepresidente provisorio el señor Doncel.

Se dará cuenta al poder ejecutivo de que el Senado se halla constituido.

No habiendo otro asunto qué tratar, queda levantada la sesión.

—Eran las 3 y 15 p. m.

Intendencia Municipal

LICITACIÓN

Licitación para la ejecución de las obr. s del hospital de Belgrano, en los ramos de albañilería, carpintería, herrería, etc.

Bajo las condiciones y planos que pueden consultarse en la sección y oficina de obras públicas, respectivamente, se recibirán propuestas en la secretaría el 22 del corriente á las 4 p. m..—Buenos Aires, mayo 8 de 1894.—*Jorge N. Williams.*

LICITACIÓN

Licitación para el corte de 700 eucaliptus existentes en el cementerio del Sud.

El 19 del corriente á las 4 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría.

Los interesados pueden consultar las condiciones en la sección obras públicas.—Buenos Aires, mayo 6 de 1894.—*Jorge N. Williams,* secretario.

LICITACIÓN

Para la formación de 3.000 metros lineales de aaenidas en el Parque 3 de Febrero. (Sección Maldonado).

El 14 de mayo á las 3 y 45 p. m., se recibirán propuestas en secretaría.

Las condiciones pueden consultarse en la secretaría de obras públicas.—Buenos Aires, abril 29 de 1894.—*Jorge N. Williams,* secretario.

LICITACIÓN

Para la construcción de 30.000 metros cuadrados de adoquinado de madera.

En la secretaría de la intendencia municipal se recibirán propuestas el 15 de Mayo proximo á las 4 p. m. para la ejecución del trabajo indicado.

Dichas propuestas estarán sujetas al pliego de condiciones que se encuentra en la Sección Obras Públicas, para ser entregado impreso á los interesados que lo soliciten.—Marzo 17 de 1894.—*Jorge N Williams,* secretario. v15m

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 380 metros lineales de cordón de vereda para la calle San José entre la de San Antonio y vía del ferrocarril del sud.

En la secretaría se recibirná propuestas el 14 de mayo á las 4 15 p. m.

Los interesados podrán consultar las bases en la sección obras públicas.—Buenos Aires, abril 29 de 1894.—*El Secretario.*

BOLETIN OFICIAL

Condiciones de la suscripción:

EN LA CAPITAL	*Papel común*	*Papel fino*
Por mes	2	2.50
» trimestre	5.50	7
» semestre	10	12
EN PROVINCIAS		
Por trimestre	6	7.50
EN EL EXTERIOR		
Por trimestre	3 oro	3.50 oro
Número suelto	10 centavos	0.15
Id. atrasado del mes	20 »	30
Id id de otros meses	50 »	60

La suscripción se paga adelantada sin excepción. El importe puede enviarse por giro postal ó valor declarado á—

Francisco M. Araujo.
Administrador.

Las colecciones encuadernadas por trimestre con el índice correspondiente, 15 $ m/n el tomo

EDICTOS JUDICIALES

Contaduría general de la nación

Por disposición de la contaduría general de la nación, se cita al ex habilitado del batallón 1° del regimiento 11 de infantería de línea capitan Estebán R. García, para que en el término de 15 días, á contar desde la primera publicación de este edicto, se presente por sí ó por apoderado á esta contaduría general á contestar los cargos que tiene pendientes por valor de pesos 35.499,75 moneda nacional.- Buenos Aires, mayo 2 de 1894. —El secretario, *J. Belin.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Juan B. Nembrini para que comparezca dentro del término de ocho días contados de la fecha, al juzgado de paz de la sección 6ª calle Santiago del Estero núm. 421 á contestar la demanda que le ha interpuesto don Esteban Ricard sobre reconocimiento de firma y desalojo de la casa calle Lorea 370, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, mayo 8 de 1894.—*Santamaría.*

Por disposición de la contaduría general se la nación se cita al señor Domingo Trápaga ex habilitado de la oficina de contribución directa y patentes, para que en el término de nueve días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, se presente por sí ó por apoderado á esta contaduría general á contestar los cargos que tiene pendiente.—Buenos Aires, mayo 4 de 1894.—*El secretario.*

Por disposición del señor Juez de 1ª instancia en lo civil de la capital de la República Argentina doctor don Angel Garay, se cita á las personas que mas abajo se mencionan para que dentro del término de treinta días comparezcan á tomar la intervención que les corresponde en la testamentaría de doña Juana Josefa García de Zúñiga, que tramita por la secretaría á cargo del autorizante, doña Josefa G Lascano ó sus sucesores, doña Concepción García de Zúñiga, don Juan Francisco García de de Zúñiga, don Santiago Lawry, doña Martina Elía ó sus sucesores, don Bernardo Duffi, doña María y doña Rosario Rodriguez y Lahitte, doña Amelia Lahitte ó los hijos de Eduardo Angel Lahitte, don Carlos García de Zúñiga, doña Sara Lawry pe Greagf y doña Teresa Lowry de Matheu; bajo apercibimiento de que, si no comparecen dentro del término recordado, se les nombrará defensor de oficio, para que los represente en juicio.—Buenos Aires, abril 26 de 1894. 101 m2 v5j

AL COMERCIO

Avisamos al comercio haber vendido á los señores Luis A. Giacomelli y Cª., nuestro negocio de confitería situado en la calle Artes 260, los que tengan algún reclamo pueden presentarse en el término de tres dias, contados desde la fecha.

Fulgencio Varenna y Cª.

OTRO

Avisamos al comercio haber comprado á los señores Fulgencio Varenna y Cª, el negocio de confitería situado en a calle Artes 260, los que tengan algún reclamo pueden presentarse en el término de tres dias contados desde la fecha.

Luis A. Giacomelli y Cª.

REMATES

Francisco Constenla

JUDICIAL

Por orden del señor juez doctor don Angel S. Pizarro.

El día 28 de mayo á las 2 de la tarde y por ejecución de don Pedro Rotolo contra Francisco Petruze.

De todas las existencias del lavadero situado en la calle de Almirante Brown 358, consistentes en un motor á sangre, un galpón de madera y zinc, 70 metros caño hierro, 3 tachos idem, 2 tambores de madera, 2 tinas grandes, 1 carro de 2 ruedas, 2 grandes bateas, 100 chapas de zinc, 200 kilos jabón amarillo, máquina secadora á frío etc.

SOCIEDADES

La Estrella y América

Compañias Argentinas de Seguros

Seguros contra incendios:

Estas compañias aseguran comprendiendo las explosiones de gas y de vapor y los daños causados por el rayo, riesgos situados en la capital y en todos los puntos de la República Argentina.

Seguros fluviales y marítimos

Sobre buques, efectos, fletes, ganancias esperadas, comisiones, etc.

Para convenir condiciones especiales de Seguro Marítimo y abrir Pólizas Flotantes sobre expediciones de los puertos de los rios y de ultramar ocúrrase á la **Dirección General**

222 FLORIDA 222

GUIA DE VAPORES

The Pacific Steam Navigation Co:

DE MONTEVIDEO

Iberia, el 16 de mayo, capitán Massey, directamente para Lisboa, Vigo, Burdeos, Plymouth y Liverpool.

Orellana el 30 de mayo, capitán H. W. Hayes, para Rio Bahía, Pernambuco, Lisboa, Burdeos, Plymout y Liverpool.

PARA EL PACÍFICO—**Galicia**, el 9 de mayo, capitan Cooper, para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaiso.

Liguria, el 18 de mayo, capitan Hamilton para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaiso.

Si los vapores tuviesen que detenerse por ma tiempo, etc., la compañía abonará á los pasageros los gastos ordinarios de hotel, durante la demora.

Por más informes á los agentes:

WILSON, SONS and Cº. Limited
Buenos Aires; RECONQUISTA 365
Montevideo: SOLIS 55

LA VELOCE

Línea regular de vapores correos italianos

ENTRE EUROPA Y EL RIO DE LA PLATA

Próximas salidas de Buenos Aires

Para mayores informes, ocúrrase al agente genera P. Christophersen, en Buenos Aires, Cuyo 249—San Nicolás, Comercio 64—Rosario, San Lorenzo 169—Montevideo, Piedras 14.

Mensagerias Maritimas

VAPORES-CORREOS FRANCESES

Salidas los dias 5 y 22 de cada mes

Por más informes à la Agencia, calle Reconquista 333.

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal anua	
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)	9	%
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9	»
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»
Por descuentos de letras de pago integro	7	
Por descuentos de pagares de comercio	7	

ABONA

	Moneda legal anual	
Por depósitos en cuenta corriente	1	%
Depósitos á plazo fijo de 30 días	3	»
» » » » 60 días	4	»
» » » » 90 días en adelante	5	»
dem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días	5	»
Depósitos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2	»
Idem á 60 días	2 1/2	
Idem á 90 días y en adelante	3	»
Depósitos á premio	3	»

ORO

Depósitos á plazo fijo de 90 dias	3	%
» » » » 6 meses en adelante	4	»

DIRECTORIO:

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1º Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2º* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Carlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466.
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
» Francisco Mallmann, Perú 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » José Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000	
Capital realizado	libras 500.000
Fondo de reserva	» 320.000
	libras 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas	» 500.000

Londres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Río Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M/n.	Oro
Por depósito en cuenta corriente y á la vista	1 %	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso hasta 50.000 ps.	2 %	%
Id id id 30 dias id id id 50.000 ps.	4 »	3 »
Id id á plazo fijo de 3 meses	4 »	4
Por depósito á mayor plazo	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1894.—*F. M. Hertot*, Gerente.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E, C.
Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras 450.000
Idem pagado	» 250.000
Fondo de reserva	» 5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos à la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	M/legal	Oro sell.
Por dep. en c/cte. y à la vista	1 %	sin interés
Id. id. con 30 dias de aviso	3 »	1 o/o anual
Id. Id. con 60 dias fijo	3 1/2	2 »
Id. id. con 3 meses fijo	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda nacional

SE ABONA	M/N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» à 30 días fijos	3 »	3 %
» à 60 »	4 »	4 »
» à 90 »	4 »	4 »
» à mayor plazo	convencional.	

COBRA:	M/N	ORO
En cuenta corriente	10 o/o	10 o/o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. à 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 à 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1º de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado. Integrado, pesos 5.000.000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado.

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado	1 %	anual
Id íd á plazo fijo de 30 días	2 »	»
Id íd fijos por 60 días	3 »	»
Id íd fijos por 90 días	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o/o anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1º de 1893.—O. STOPPANI. Gerente

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 144

BUENOS AIRES:

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA:

	Moneda legal	Oro
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
À plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo más largo, el interés será convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.